



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 10 de diciembre de 2021

Año CXXIX Número 34.811

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

DERECHOS HUMANOS. Decreto 844/2021 . DCTO-2021-844-APN-PTE - Otórgase el Premio Anual "Azucena Villafior de De Vincenti" 2021.....	3
ACUERDOS. Decreto 840/2021 . DCTO-2021-840-APN-PTE - Autorización.....	5
CONVENIOS. Decreto 843/2021 . DCTO-2021-843-APN-PTE - Aprobación.....	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 839/2021 . DCTO-2021-839-APN-PTE - Auspicio.....	7
EXTRADICIÓN. Decreto 838/2021 . DCTO-2021-838-APN-PTE - Autorización.....	8
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decreto 837/2021 . DCTO-2021-837-APN-PTE - Prorrógase intervención.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 842/2021 . DCTO-2021-842-APN-PTE - Promoción.....	11
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 845/2021 . DCTO-2021-845-APN-PTE - Designaciones.....	12
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 841/2021 . DCTO-2021-841-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de Kenia.....	12

Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS. Decisión Administrativa 1189/2021 . DECAD-2021-1189-APN-JGM - Disposiciones.....	14
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1187/2021 . DECAD-2021-1187-APN-JGM - Contratación Directa N° 340/1-0032-CDI21.....	16
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1188/2021 . DECAD-2021-1188-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0024-LPU21.....	17

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. Resolución 634/2021 . RESOL-2021-634-APN-CONEAU#ME.....	19
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2007/2021 . RESOL-2021-2007-APN-ENACOM#JGM.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 318/2021	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 897/2021 . RESOL-2021-897-APN-JGM.....	24
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 416/2021 . RESOL-2021-416-APN-MAD.....	25
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1930/2021 . RESOL-2021-1930-APN-MC.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 449/2021 . RESOL-2021-449-APN-MDTYH.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 1183/2021 . RESOL-2021-1183-APN-SE#MEC.....	29
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 393/2021 . RESOL-2021-393-APN-MOP.....	30
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3552/2021 . RESOL-2021-3552-APN-MS.....	34
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 559/2021 . RESOL-2021-559-APN-MSG.....	36
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 560/2021 . RESOL-2021-560-APN-MSG.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 561/2021 . RESOL-2021-561-APN-MSG.....	38
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 620/2021 . RESOL-2021-620-APN-SGP.....	40
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 850/2021 . RESOL-2021-850-APN-SSN#MEC.....	41
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 84/2021 . RESOL-2021-84-APN-SRT#MT.....	44

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 18/2021 . RESOG-2021-18-APN-IGJ#MJ.....	46
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Conjunta 61/2021 . RESFC-2021-61-APN-MD.....	48
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución Conjunta 18/2021 . RESFC-2021-18-APN-MEC.....	51

Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN. Disposición 75/2021 . DI-2021-75-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 135/2021 . DI-2021-135-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII.....	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8994/2021 . DI-2021-8994-APN-ANMAT#MS.....	58
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA. Disposición 17/2021 . DI-2021-17-APN-SSMEIE#MS.....	59

Remates Oficiales

.....	61
-------	----

Avisos Oficiales

.....	62
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	69
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	104
-------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

DERECHOS HUMANOS

Decreto 844/2021

DCTO-2021-844-APN-PTE - Otórgase el Premio Anual "Azucena Villaflor de De Vincenti" 2021.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Visto el Expediente N° EX-2021-117764939-APN-SDDHH#MJ, el Decreto N° 1200 del 5 de diciembre de 2003, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1200/03 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Premio Anual denominado "AZUCENA VILLAFLORES DE DE VINCENTI", destinado a reconocer a los ciudadanos y a las ciudadanas y/o entidades que se hubieran destacado por su trayectoria cívica en defensa de los Derechos Humanos.

Que en el año 2020, en el marco de la recuperación del rol del ESTADO NACIONAL en las políticas de "Memoria, Verdad y Justicia", se otorgaron los respectivos Premios, que habían sido suspendidos durante la gestión del gobierno anterior, correspondientes al período comprendido entre los años 2015 y 2020, a SEIS (6) ciudadanos y ciudadanas.

Que dichos Premios fueron otorgados al obrero gráfico Víctor BASTERRA, fallecido el 7 de noviembre de 2020; a la Presidenta de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, señora Ángela "Lita" PAOLIN de BOITANO; a la Madre de Plaza de Mayo Línea Fundadora señora Vera VIGEVANI de JARACH; a la Vicepresidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, señora Rosa TARLOVSKY de ROISINBLIT; a la sobreviviente del Centro Clandestino de Detención "El Campito" y madre del desaparecido Floreal "Negrito" AVELLANEDA, señora Iris PEREYRA de AVELLANEDA y a la madre de Miguel BRU, estudiante desaparecido el 17 de agosto de 1993, luego de haber sido detenido y torturado en la Comisaría 9a. de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, señora Rosa SCHONFELD de BRU.

Que, con esos antecedentes, en su edición 2021 se otorgará el Premio Anual "AZUCENA VILLAFLORES DE DE VINCENTI" a SIETE (7) ciudadanas y ciudadanos que se destacaron por su trayectoria comprometida en la defensa de los Derechos Humanos.

Que la señora Enriqueta Estela BARNES de CARLOTTO, Presidenta de la "Asociación Abuelas de Plaza de Mayo" es una de las y los principales referentes en la lucha por los Derechos Humanos. Su hija Laura Estela CARLOTTO fue secuestrada y desaparecida cuando estaba embarazada, durante la última dictadura militar en noviembre del año 1977. Laura Estela CARLOTTO fue vista por varios testigos en el Centro Clandestino de Detención "LA CACHA" en la ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, al mes del secuestro, su compañero fue asesinado y ella, mantenida con vida hasta tener a su bebé. Después del nacimiento de su hijo fue sacada del aludido Centro junto con otro compañero y asesinada en una ruta de la Provincia de BUENOS AIRES. Enriqueta Estela BARNES de CARLOTTO buscó incansablemente a su nieto, Ignacio MONTOYA CARLOTTO, quien recuperó su identidad el 5 de agosto de 2014, y se convirtió en el nieto número CIENTO CATORCE (114) identificado por la "Asociación Abuelas de Plaza de Mayo", quienes continúan con la búsqueda de los nietos y las nietas que aún no han sido recuperados y recuperadas.

Que la señora Lidia Estela Mercedes MIY URANGA, más conocida como "Taty" ALMEIDA, es una docente y emblemática luchadora por los Derechos Humanos, referente de la organización "Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora", nacida y criada en una familia con numerosos miembros de las Fuerzas Armadas, "Taty" se incorporó a la lucha de las madres en la búsqueda de su hijo Alejandro, quien fue secuestrado en el año 1975 en el marco del accionar represivo ilegal de la Alianza Anticomunista Argentina (A.A.A.) conocida como "Triple A". Luego de su desaparición, encontró una libreta con poesías de su hijo que le permitieron conocer sobre su militancia y que fueron editadas en un libro y en un CD que contó con la colaboración de varios artistas. En su incansable búsqueda de encontrar a su hijo, aún no sabe cuál fue su destino.

Que el señor Hipólito SOLARI YRIGOYEN es uno de los abogados defensores junto con Rodolfo ORTEGA PEÑA, Eduardo DUHALDE y Mario Abel AMAYA de quienes se fugaron del Penal de la Ciudad de RAWSON, Provincia del CHUBUT y fueron víctimas de la llamada "Masacre de Trelew" en el año 1972. Senador por la UNIÓN CIVICA RADICAL (UCR) sufrió DOS (2) atentados por parte del accionar de la "Triple A" y en el año 1976 fue detenido-desaparecido por la dictadura militar, para ser luego expulsado del país, tras lo cual se radicó en París, REPÚBLICA FRANCESA, donde permaneció hasta la restauración de la democracia en el año 1983. Fue fundador junto con

el ex-Presidente de la Nación Raúl Ricardo ALFONSÍN del “Movimiento de Renovación y Cambio” e integró el COMITÉ DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS en el período 1999-2002.

Que la señora Dolores SIGAMPA de DEMONTY, integrante de la organización “Madres en Lucha contra la Violencia Institucional”, es una de las principales referentes de la lucha contra el “gatillo fácil”. Su hijo, Ezequiel DEMONTY, fue asesinado por policías federales en el Puente ALSINA, de la Provincia de BUENOS AIRES, quienes a punta de pistola lo obligaron a arrojarlo a las aguas del Riachuelo, el día 14 de septiembre de 2002. Por iniciativa de sus compañeros, compañeras, maestros y maestras de la escuela a la que concurría, desde el año 2015 el puente que cruza el Riachuelo, que une el barrio de Nueva Pompeya de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Partido de Lanús de la Provincia de BUENOS AIRES, se denomina “Ezequiel Demonty”. Actualmente, la referida organización colabora con diversas instituciones y organismos para el desarrollo de políticas contra la Violencia Institucional.

Que el señor Pablo TORELLO, director de cine, docente de cátedras de producción audiovisual de la Universidad Nacional de La Plata, periodista y licenciado en Comunicación Social, es un ciudadano destacado por su aporte a la búsqueda de la verdad histórica. Dirigió la película documental “Historias de Aparecidos”, investigación que condujo al hallazgo de los restos de Azucena VILLAFLORES, una de las fundadoras de la “Asociación Madres de Plaza de Mayo” y de la monja francesa Léonie DUQUET, además de dar cuenta de la metodología implementada durante la última dictadura cívico militar en los denominados “vuelos de la muerte”. A raíz del impacto de la película, el “Equipo Argentino de Antropología Forense” realizó las exhumaciones necesarias para dar, por primera vez, con la identidad de CINCO (5) cuerpos de víctimas de los traslados aéreos ocurridos en la dictadura, lo que motivó la ampliación del documental y su nuevo estreno en el año 2005.

Que la señora Lucila Esther LARRANDART es abogada y docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y ex-Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES. Como integrante del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en sus inicios llevó adelante la defensa de numerosos presos políticos durante la última dictadura cívico militar. Se desempeñó, también, como abogada de la Secretaría de Denuncias de la ex-COMISIÓN NACIONAL SOBRE DESAPARICIÓN DE PERSONAS (C.O.N.A.D.E.P.), como miembro de Comisiones Redactoras del Proyecto de Código de Procedimientos Penal para la Provincia de BUENOS AIRES y de la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA del Ministerio de Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y como Consultora Jurídica del FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA - UNICEF Argentina. Además, fue Asesora en diversas instituciones del PODER EJECUTIVO y del PODER LEGISLATIVO y Directora del Patronato de Liberados de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el señor Adolfo PÉREZ ESQUIVEL es un referente ineludible de la defensa de los derechos humanos tanto en nuestro país como en la región. Es miembro de la Asamblea Permanente por los Derechos humanos (APDH) y fundador del Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), militante de movimientos de base de la Iglesia comprometidos con los sectores más desposeídos, durante 1977 y 1978 estuvo preso en Argentina por la dictadura militar y durante ese período de prisión recibió el Premio Memorial de Paz Juan XXIII otorgado por la Pax Cristi Internacional. En 1980 se le concedió el Premio Nobel de la Paz por su lucha en favor de los Derechos Humanos y al poco tiempo fue designado miembro del comité ejecutivo de la Asamblea Permanente de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el otorgamiento de la distinción emblemática en Derechos Humanos en la REPÚBLICA ARGENTINA, cual es el premio “AZUCENA VILLAFLORES de DE VINCENTI”, busca exaltar y reconocer el compromiso de estas personalidades con los valores que encarnan la “Memoria, la Verdad y la Justicia”, dentro de una cultura de los Derechos Humanos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el Premio Anual “AZUCENA VILLAFLORES de DE VINCENTI”, correspondiente al Año 2021, a la señora Enriqueta Estela BARNES de CARLOTTO (D.N.I. N° 3.102.995); a la señora Lidia Estela Mercedes MIY URANGA (D.N.I. N° 3.482.870); al señor Hipólito SOLARI YRIGOYEN (D.N.I. N° 4.109.414); a la señora Dolores SIGAMPA de DEMONTY (D.N.I. N° 14.585.609); al señor Pablo TORELLO (D.N.I. N° 18.351.069); a la señora Lucila Esther LARRANDART (D.N.I. N° 3.873.472) y al señor Adolfo PEREZ ESQUIVEL (D.N.I. N° 4.813.587).

ARTÍCULO 2°.- Efectúese la entrega de los correspondientes diplomas y objetos simbólicos en acto público.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

ACUERDOS**Decreto 840/2021****DCTO-2021-840-APN-PTE - Autorización.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72191674-APN-CGD#SGP, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente N° EX-2021-58241381-APN-CGD#SGP, se encuentra en trámite en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN un proyecto de Acuerdo de Servicios de Gestión a celebrarse con la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, conjuntamente con su Anexo I individualizado como "Documento de Proyecto".

Que la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), es el organismo especializado de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) en materia aeronáutica, que trabaja con el fin último de hacer posible que el sector de la aviación civil sea operacionalmente seguro, eficiente, económicamente sostenible y ambientalmente responsable.

Que en la Cláusula novena del citado Acuerdo de Servicios de Gestión se establece, en cuanto a la solución de controversias, una instancia preliminar de resolución pacífica a través de negociaciones.

Que allí se prevé que, para el eventual supuesto de no arribarse a una solución amistosa, la disputa, controversia o reclamo será sometida a arbitraje por cualquiera de las Partes de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), vigente en ese momento, estipulándose como sede arbitral, la Ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá.

Que asimismo se establece que el laudo arbitral que se emita como resultado de dicho arbitraje constituirá la resolución definitiva de la diferencia, controversia o reclamación y será vinculante para las Partes.

Que en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se dispone que "...el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado o a la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA".

Que teniendo en cuenta lo precedentemente descripto, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a dar por autorizado el sistema de solución de controversias previsto en el aludido proyecto de Acuerdo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, en el marco del Acuerdo de Servicios de Gestión a celebrarse entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, la prórroga de jurisdicción en favor del Sistema de Solución de Controversias establecido en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 10/12/2021 N° 95556/21 v. 10/12/2021

CONVENIOS**Decreto 843/2021****DCTO-2021-843-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-113491367-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos” por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000).

Que los objetivos del Proyecto son: (a) apoyar la recuperación económica y promover prácticas climáticamente inteligentes entre los beneficiarios del Proyecto en el sistema agroalimentario de la REPÚBLICA ARGENTINA y (b) responder eficazmente en caso de una crisis o emergencia elegible.

Que el referido Proyecto prevé la ejecución de CINCO (5) partes: (1) Infraestructura Pública para el Desarrollo Agroindustrial, (2) Desarrollo Agroindustrial y Fortalecimiento de los Medios de Vida Rurales, (3) Innovación para una Transformación del Sistema Agroalimentario Ecológica e Inclusiva, (4) Gestión y Evaluación del Proyecto y (5) Respuesta a Emergencias Contingentes (CERC).

Que la ejecución de dicho Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Asimismo, la referida Dirección General tendrá a su cargo la realización de actividades de evaluación estratégica del Proyecto, en coordinación con la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como responsable del asesoramiento técnico-metodológico.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos” que consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) ANEXOS y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF-2021-114215677-APN-SSRFID#SAE). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como ANEXO II (IF-2021-85784121-APN-SSRFID#SAE), las “Condiciones

Generales para el Financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF): Financiamiento de Proyectos de Inversión” de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisado el 1° de agosto de 2020, 21 de diciembre de 2020 y 1° de abril de 2021) en idioma inglés y su traducción al idioma español y como ANEXO III (IF-2021-85354651-APN-SSRFID#SAE) el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de IPF” en idioma inglés y su traducción al idioma español, correspondiente a la edición del 24 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, como el Organismo Ejecutor del “Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos”, y quedará facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida. Asimismo, la referida Dirección General tendrá a su cargo la realización de actividades de evaluación estratégica del Proyecto, en coordinación con la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como responsable del asesoramiento técnico-metodológico.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 95572/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 839/2021

DCTO-2021-839-APN-PTE - Auspicio.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-69551458-APN-DGD#MRE y la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Disposición Transitoria Primera de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR y SANDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

Que del mismo modo, la mencionada disposición establece que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Que en el marco de los trabajos del “Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, entre los días 25 al 27 de agosto de 2021, se llevó a cabo en la Parroquia de Saint John, en la MANCOMUNIDAD DE DOMINICA, el “Seminario Regional del Caribe” sobre el tema general la “Implementación del Cuarto Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: trazar un rumbo dinámico para la descolonización al comenzar el Cuarto Decenio Internacional y en vista de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), mediante el compromiso con el mandato, la colaboración, el pragmatismo

y la agilidad”, en cuyo marco se considerará la situación de los Territorios No Autónomos, incluida la “Cuestión de las Islas Malvinas”.

Que la señora Paula María VERNET ha peticionado ante el “Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”, y en esta oportunidad ha sido invitada a participar en el referido “Seminario Regional del Caribe” en calidad de “experta independiente”, sin financiamiento del citado Comité Especial.

Que la participación de la señora Paula María VERNET en apoyo de la posición argentina durante el Seminario es coadyuvante a la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE relativa a la cuestión de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR y SANDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Que, en el marco de lo expuesto, la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO señaló la necesidad de que la señora Paula María VERNET se encuentre presente en la sede durante la totalidad del citado evento, por los motivos expuestos.

Que en consecuencia, resulta pertinente dar por auspiciada la participación de la señora Paula María VERNET en el mencionado “Seminario Regional del Caribe”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por auspiciada la presencia de la señora Paula María VERNET (D.N.I. N° 23.469.016) entre los días 25 y 27 de agosto de 2021, en la Parroquia de Saint John, en la MANCOMUNIDAD DE DOMINICA, con motivo de su participación en el “Seminario Regional del Caribe” organizado por el “Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales” de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

ARTÍCULO 2°.- Convalídanse los pasajes vía aérea extendidos por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a favor de la señora Paula María VERNET (D.N.I. N° 23.469.016) por los tramos BUENOS AIRES – MIAMI – SANTA LUCIA – DOMINICA - SANTA LUCÍA – MIAMI - BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Convalídanse los gastos y viáticos abonados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al desplazamiento al exterior en los términos del artículo 6° del Decreto N° 997 del 7 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que la duración del desplazamiento de la señora Paula María VERNET (D.N.I. N° 23.469.016) es de CINCO (5) días, con fecha de partida al exterior el día 25 de agosto de 2021 y de regreso el día 30 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 10/12/2021 N° 95560/21 v. 10/12/2021

EXTRADICIÓN

Decreto 838/2021

DCTO-2021-838-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39523969-APN-DAJI#MRE, la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la Ley N° 25.302 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 84 del 17 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA DEL PARAGUAY solicitó formalmente, por intermedio de su Embajada en la REPÚBLICA ARGENTINA, la extradición del ciudadano paraguayo Ramón Arcio COLMAN ESTIGARRIBIA, Cédula de Identidad paraguaya N° 1.760.472, por los delitos de homicidio doloso y tentativa de homicidio doloso.

Que el 20 de noviembre de 2020 el Juzgado Federal N° 3 de Mendoza declaró procedente la extradición del requerido a la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que contra dicha resolución el señor Ramón Arcio COLMAN ESTIGARRIBIA interpuso el recurso ordinario de apelación, el que fue posteriormente desistido por el mismo en la audiencia del 31 de marzo de 2021, y manifestó su deseo de ser extraditado a la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que, en dicho marco, el 5 de abril de 2021 el Juzgado Federal N° 3 de Mendoza tuvo por desistido el recurso ordinario de apelación interpuesto por el requerido y declaró procedente su extradición a la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 84/21 se concedió la extradición del señor Ramón Arcio COLMAN ESTIGARRIBIA, circunstancia que fue comunicada a la Embajada del país requirente y al citado juzgado.

Que, por otra parte, Ramón Arcio COLMAN ESTIGARRIBIA ha sido condenado por el Juzgado Penal Colegiado N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, mediante sentencia N° 6165 del 5 de mayo de 2020, a la pena de TRES (3) años de prisión de cumplimiento efectivo e imposición de costas, como autor penalmente responsable del delito de uso de documento o certificado falso, la que quedará cumplida el 13 de marzo de 2023.

Que mediante la Ley N° 25.302 se aprobó el TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que en el artículo 14 de dicho Tratado se establece que cuando la persona cuya extradición se solicita está siendo procesada o está cumpliendo una condena en la Parte requerida por un delito que no es aquel por el cual se solicita la extradición, la Parte requerida podrá aplazar la entrega de la misma hasta que esté en condiciones de hacerse efectiva según la legislación de dicha Parte.

Que por el artículo 2° de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767 se establece que si existiera un tratado entre el Estado requirente y la REPÚBLICA ARGENTINA sus normas regirán el trámite de la ayuda, y que sin perjuicio de ello, las normas de dicha ley servirán para interpretar el texto de los tratados y que en todo lo que no disponga en especial el tratado, se aplicará la mencionada ley.

Que conforme con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 39 de la citada Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la entrega de una persona requerida se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena.

Que, asimismo, el inciso citado en el considerando precedente establece que el Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega o cuando resultare que la postergación podría determinar la impunidad del reclamado en el Estado requirente.

Que teniendo en cuenta que la entidad de los delitos por los cuales la REPÚBLICA DEL PARAGUAY solicita la extradición del ciudadano paraguayo Ramón Arcio COLMAN ESTIGARRIBIA es mayor que la del delito por el cual se encuentra condenado en la REPÚBLICA ARGENTINA, es procedente disponer la entrega del mismo a las autoridades de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, de conformidad con lo previsto en el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la entrega inmediata del señor Ramón Arcio COLMAN ESTIGARRIBIA, de nacionalidad paraguaya, Cédula de Identidad paraguaya N° 1.760.472, a las autoridades de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, para ser juzgado por los delitos de homicidio doloso y tentativa de homicidio doloso.

ARTÍCULO 2°.- Lo resuelto en el artículo 1° de la presente medida deberá comunicarse a la Embajada de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y al Juzgado Federal N° 3 de Mendoza actuante en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 10/12/2021 N° 95559/21 v. 10/12/2021

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Decreto 837/2021

DCTO-2021-837-APN-PTE - Prorrógase intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-13030032-APN-DD#MSYDS, las Leyes Nros. 20.332, 26.657 y 27.267 y el Decreto N° 666 del 13 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley N° 20.332 modificada por la Ley N° 27.267 se creó como ente descentralizado el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, actualmente en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Ley N° 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional.

Que por el citado Decreto N° 666/20 se prorrogó, a partir del 10 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la intervención del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD y se designó a la licenciada Edith Susana BENEDETTI Interventora General, con todas las facultades inherentes a los órganos superiores de conducción de los entes descentralizados.

Que es preciso contar con políticas públicas orientadas a priorizar los servicios asistenciales como promotores de derechos para todos y todas las y las habitantes de la Nación.

Que desde el MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y por medio de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, se promueve e intensifica una política tendiente a fortalecer las redes asistenciales en salud.

Que en el contexto actual resulta prioritario mantener la intervención del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, a efectos de fortalecer aspectos de funcionamiento institucional y optimizar la eficacia y eficiencia de las funciones de dicho organismo con la finalidad de incorporarlo definitivamente a la red asistencial como centro de referencia nacional en lo que a Salud Mental se refiere.

Que las citadas circunstancias imponen, entonces, la prórroga de la intervención dispuesta mediante el mencionado Decreto N° 666/20.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 4 de diciembre de 2020 y hasta el dictado de la presente medida, la intervención del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES

“LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la intervención del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3º.- Dase por prorrogada, a partir del 4 de diciembre de 2020 y hasta el dictado de la presente medida, la designación de la licenciada Edith Susana BENEDETTI (D.N.I. N° 14.232.172) en el cargo de Interventora General del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, con todas las facultades inherentes a los órganos superiores de conducción de los entes descentralizados.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Carla Vizzotti

e. 10/12/2021 N° 95558/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 842/2021

DCTO-2021-842-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18212258-APN-DPM#EA, el Decreto N° 942 del 25 de noviembre de 2020 y la Resolución del JEMGE N° 1883 del 30 de diciembre de 2020, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Primero de Banda Rolando Horacio VIANNA fue promovido al grado actual con retroactividad al 31 de diciembre de 2014, mediante el Decreto N° 942/20.

Que a los efectos de regularizar su carrera profesional, el mencionado Oficial Subalterno fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES, en su sesión de fecha 2 de diciembre de 2020, y se lo calificó “APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR”, con retroactividad al 31 de diciembre de 2018.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército mediante la citada Resolución JEMGE N° 1883/20.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la presente medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al Teniente Primero de Banda Rolando Horacio VIANNA (D.N.I. N° 24.660.706) al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 10/12/2021 N° 95562/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE SALUD**Decreto 845/2021****DCTO-2021-845-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el doctor Arnaldo Darío MEDINA (D.N.I. N° 16.234.597) al cargo de Secretario de Calidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 9 de diciembre de 2021, en el cargo de Secretario de Calidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD al doctor Alejandro Federico COLLIA (D.N.I. N° 10.215.553).

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 9 de diciembre de 2021, en el cargo de Subsecretaria de Gestión de Servicios e Institutos de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD a la licenciada Edith Susana BENEDETTI (D.N.I. N° 14.232.172).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Carla Vizzotti

e. 10/12/2021 N° 95570/21 v. 10/12/2021

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 841/2021****DCTO-2021-841-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de Kenia.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-106296933-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B y C podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE KENIA concedió el plázet de estilo a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Gabriela MARTINIC para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE KENIA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Gabriela MARTINIC (D.N.I. N° 20.206.218).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA DE KENIA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Gabriela MARTINIC.


ARTÍCULO 3°.- Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 10/12/2021 N° 95561/21 v. 10/12/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS

Decisión Administrativa 1189/2021

DECAD-2021-1189-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-119429136-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 678 del 30 de septiembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020 y 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades; estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el Decreto N° 678/21 se establecieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorias se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones y supuestos establecidos por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, asimismo, en el artículo 11 del Decreto N° 678/21 referenciado, en su parte pertinente se indica que “El ingreso de los extranjeros no residentes en el territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del Decreto N° 260/20 y normas complementarias...”

Que, además, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de medidas vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes, vigentes a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive; la que luego sufrió ciertas modificaciones.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° de dicha norma, y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la Provincia de ENTRE RÍOS ha solicitado la apertura como corredores seguros para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA de los siguientes pasos fronterizos terrestres: Gualeguaychú (REPÚBLICA ARGENTINA) - Fray Bentos (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y Colón (REPÚBLICA ARGENTINA) - Paysandú (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), ambos ubicados en dicha jurisdicción, y a tal efecto ha presentado los correspondientes protocolos aprobados por la autoridad sanitaria local.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-119189383-APN-DNHFYSF#MS, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en los protocolos confeccionados al efecto.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus normas modificatorias y complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 678/21.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la apertura como corredores seguros internacionales en la Provincia de ENTRE RÍOS, para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos de la normativa vigente, y con el alcance previsto en el IF-2021-119189383-APN-DNHFYSF#MS, del:

- a. Puente Internacional Gral. San Martín -Gualeguaychú (REPÚBLICA ARGENTINA) - Fray Bentos (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y
- b. Puente Internacional Gral. José Gervasio Artigas -Colón (REPÚBLICA ARGENTINA) - Paysandú (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)-.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse como protocolos aplicables a efectos de lo autorizado por el artículo 1° de la presente al conjunto de previsiones contenidas en los documentos denominados como “PROTOCOLO PASO FRONTERIZO ENTRE RÍOS CORREDOR SEGURO TERRESTRE COLÓN (ARGENTINA)- PAYSANDÚ (URUGUAY)” y “PROTOCOLO PASO FRONTERIZO ENTRE RÍOS CORREDOR SEGURO TERRESTRE GUALEGUAYCHÚ (ARGENTINA) – FRAY BENTOS (URUGUAY)”, propuestos por la autoridad sanitaria provincial conforme IF-2021-119457129-APN-UGA#JGM, y avalados por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-119189383-APN-DNHFYSF#MS, con los alcances allí establecidos, los que como Anexos integran la presente.

La implementación de los corredores seguros autorizados por el artículo 1° se ajustará a las previsiones de los referidos protocolos y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DEFENSA**Decisión Administrativa 1187/2021****DECAD-2021-1187-APN-JGM - Contratación Directa N° 340/1-0032-CDI21.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-57808233-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias y 1189 del 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0032- CDI21 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa YPF S.A. para la "ADQUISICIÓN DE GAS OIL NAVAL A GRANDEL PARA EL SOSTÉN LOGÍSTICO ANTÁRTICO".

Que por el Decreto N° 1189/12 se estipuló que la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves pertenecientes a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional deberá ser contratada con YPF S.A.

Que la Contratación Directa referida precedentemente encuadra en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1023/01 y por los artículos 14 y 22 del Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0032-CDI21 para la "ADQUISICIÓN DE GAS OIL NAVAL A GRANDEL PARA EL SOSTÉN LOGÍSTICO ANTÁRTICO", llevado a cabo con la empresa YPF S.A. por un monto total de PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$516.359.410,00).

ARTÍCULO 2°. - Apruébase el Convenio Interadministrativo suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa YPF S.A., "ad-referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros, que como ANEXO I (CONVE-2021-108993656-APN-MD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Subjurisdicción 45.24. ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 4°. - Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 5°. - Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DEFENSA**Decisión Administrativa 1188/2021****DECAD-2021-1188-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0024-LPU21.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-96017049-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 340/1-0024-LPU21 autorizada por la Resolución N° 1387 del 14 de octubre de 2021 del MINISTERIO DE DEFENSA para la "ADQUISICIÓN DE RACIONES ANTÁRTICAS – SOSTÉN LOGÍSTICO ANTÁRTICO" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó la debida intervención en los términos del artículo 8° de la Ley N° 27.437.

Que la Gerencia de Proyectos Especiales de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) señaló la imposibilidad material de determinar precios testigo bajo condiciones técnicas particulares.

Que del Acta de Apertura de fecha 28 de octubre de 2021 surge la presentación de las ofertas de las firmas TEYLEM S.A., GYULAND S.R.L., BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A., PAULINA LIDERMAN, EMEVEVE S.A., CODYELA S.A., PRADAN S.A. y PATAGONIA SUNRISE S.R.L.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas elaboró el Dictamen de Evaluación de Ofertas mediante el cual se recomienda adjudicar a las firmas TEYLEM S.A. los renglones Nros 1 y 2 por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 35/100 (\$409.339.444,35), PRADAN S.A. el renglón N° 3 por un monto total de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$17.453.000) y BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A. el renglón N° 4 por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$2.840.000).

Que, asimismo, la citada Comisión Evaluadora recomienda desestimar las ofertas de las firmas PAULINA LIDERMAN, al poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, conforme lo establecido en el artículo 28, inciso f) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, en el artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y en la Resolución General AFIP N° 4164/17; EMEVEVE S.A. por ser inadmisibles ya que el estatuto social de la empresa no abarca al objeto de la referida licitación pública, conforme lo establecido en el Punto 4 del artículo 27 de la Disposición ONC N° 62-E/2016 – Comunicación General ONC N° 17/20, último párrafo y CODYELA S.A., por no responder la intimación requerida, conforme lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Que no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, en función de lo expuesto, corresponde adjudicar los renglones de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16; - Titulares: TC Fernando Gabriel ESTEVEZ (D.N.I. N° 20.515.679), CC Juan Manuel GARITA (D.N.I. N° 22.802.766), SA Juan Carlos FUENTES AZURDUY (D.N.I. N° 25.220.559); Suplentes: MY Gustavo Alberto SANCHEZ (D.N.I. N° 25.846.037), SI Adolfo David ACOSTA (D.N.I. N° 29.924.473) y SI Walter Oscar GORDILLO (D.N.I. N° 25.252.439).

Que el COMANDO CONJUNTO ANTÁRTICO del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS del MINISTERIO DE DEFENSA certificó la disponibilidad de respaldo presupuestario para hacer frente al gasto que demande la presente medida por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 35/100 (\$429.632.444,35).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del

Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 340/1-0024-LPU21 llevada a cabo para la “ADQUISICIÓN DE RACIONES ANTÁRTICAS – SOSTÉN LOGÍSTICO ANTÁRTICO”.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones de la Licitación Pública N° 340/1-0024-LPU21, de conformidad al siguiente detalle:

TEYLEM S.A., CUIT N° 33-70844441-9 para los renglones Nros. 1 y 2, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 35/100 (\$409.339.444,35).

PRADAN S.A., CUIT N° 30-71151527-1 para el renglón N° 3, por un monto total de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$17.453.000).

BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A., CUIT N° 30-71503453-7 para el renglón N° 4, por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$2.840.000).

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de las firmas comerciales PAULINA LIDERMAN, EMEVEVE S.A. y CODYELA S.A., en virtud de las causales expresadas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Subjurisdicción 45 – ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS – SAF 371 – Programa 20 – Sostén Logístico Antártico.

ARTÍCULO 5°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN para la referida Licitación Pública estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en el considerando respectivo de la presente decisión administrativa, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios y/o cocontratantes respecto de la licitación pública que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 10/12/2021 N° 95514/21 v. 10/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución 634/2021

RESOL-2021-634-APN-CONEAU#ME

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el expediente EX-2021-90553501- -APN-DA#CONEAU, el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2020, con cargos simples de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que los agentes de esta Comisión Nacional han manifestado la opción requerida por el artículo 26 del Decreto N° 2.098/08.

Que el titular de la unidad de evaluación ha efectuado los respectivos desempates entre los agentes de igual puntaje conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Resolución de la entonces Secretaría de la Función Pública N° 21/1993.

Que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 4 de noviembre de 2021.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que sustituyo el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal en condiciones de percibir dicha Bonificación.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la ASESORIA LETRADA de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada a los agentes de la planta del personal permanente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA que se detallan en el Anexo IF-2021- 113441970-APN-DA#CONEAU, la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a los cargos simples del período 2020, de acuerdo al detalle obrante en el citado Anexo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nestor Raul Pan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 94940/21 v. 10/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2007/2021

RESOL-2021-2007-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el EX-2021-107261752-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 726 del 30 de junio de 2020, N° 950 de 4 de septiembre de 2020, N° 159 del 12 de febrero de 2021, N° 370 del 15 de abril de 2021 y N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021; el IF-2021-116612040-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078, en su Artículo 18 establece la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar el Servicio Universal, entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, la citada norma determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, debe definir la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 21 de la precitada Ley crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de Administración del Fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 24 de la mentada Ley, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el diseño de los distintos programas antes aludidos.

Que el Artículo 25 del mismo cuerpo normativo, establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, estableciendo que el mismo, actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 726 se aprobó el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”.

Que con fecha 4 de septiembre de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 950 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a “Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”.

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resolución ENACOM N° 159 publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero de 2021, luego por medio de la Resolución ENACOM N° 370 publicada en el Boletín Oficial el 20 de abril de 2021 y finalmente, por la Resolución ENACOM N° 1.736 publicada en el Boletín Oficial el 11 de noviembre de 2021.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 159 aprobó el “Modelo de Convenio ANR”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-10341012- APN-DNFYD#ENACOM.

Que el precitado “Modelo de Convenio ANR” aprobado, prevé en su Cláusula CUARTA, la ADECUACIÓN DE ANR ADJUDICADO AL PROYECTO, en el entendimiento que: “Cuando se produjeran variaciones en los costos durante la ejecución del PROYECTO aprobado, el BENEFICIARIO podrá solicitar la adecuación económica del presupuesto asignado para ITEMS del PI, en su documentada incidencia. La solicitud, podrá realizarse cuando se compruebe una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el índice de precios mayoristas del INDEC (IPIM), desde el mes de adjudicado el PROYECTO mediante Resolución o, en el caso de solicitarse una segunda adecuación, habiendo sido atendida la primera solicitud, podrá efectuarse, en caso de comprobarse una variación, desde la adecuación económica resultante de aquella primera solicitud. La solicitud deberá adecuarse a los lineamientos del punto 5 del Anexo que regula la Convocatoria y sólo podrá alcanzar a ITEMS pendientes de ejecución y a aquellos cuya ejecución se encuentre dentro de los plazos establecidos en el PI o de sus eventuales extensiones que se hubieren aprobado. Entre la documentación respaldatoria de la solicitud deberá encontrarse, como mínimo, los presupuestos correspondientes que justifiquen la necesidad de adecuación, respecto de sus presupuestos originales. Efectuada la presentación, ésta será verificada por el ENACOM, a través de sus áreas competentes, que ponderará tal situación y, de corresponder, ajustará para cada ITEM no ejecutado el monto asignado, reconociendo hasta un máximo de la variación verificada en el índice IPIM. A esos efectos, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM, a través de sus áreas, y tras la intervención de otras áreas competentes del ENACOM que correspondiesen, podrá requerir información y/ documentación adicional al BENEFICIARIO. El ANTICIPO otorgado al que hace referencia la CLÁUSULA QUINTA no será pasible de la adecuación económica. El proceso de adecuación económica podrá ser instado como máximo en DOS (2) oportunidades durante la ejecución del proyecto.” (...) 4.3 Los plazos de ejecución del PROYECTO, se suspenderán desde la presentación de la Nota prevista en el Punto 4.1 y se reanudarán con la notificación de la adecuación por parte del ENACOM”.

Que se entiende pertinente establecer lineamientos claros a implementarse con el objeto de darle una aplicación armoniosa al mecanismo previsto en la Cláusula CUARTA del Convenio suscripto por cada Beneficiario con este Organismo.

Que en ningún caso se podrá superar los montos máximos a financiar vigentes.

Que el dictado de la presente medida contribuirá a la ágil ejecución de los Proyectos aprobados en el marco del Concurso convocado por la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, trayendo aparejado la consecución de los fines y objetivos del Servicio Universal.

Que en atención a las características y dimensiones de la convocatoria propiciada, en procura de un sistema ágil y dinámico, resulta procedente dictar la presente medida.

Que las modificaciones que se propician en la presente permitirán dotar de procesos y sistemas acordes con la dinámica actual, generando así mayores niveles de eficiencia en la gestión y cumplimiento de los Proyectos aprobados y los que en un futuro se aprueben.

Que las mismas se enmarcan dentro de los lineamientos de gestión aprobados en la reunión de Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del día 30 de enero 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en virtud del Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020, han intervenido el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución ENACOM N° 721/2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 74 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos aprobados en el marco de la Convocatoria realizada mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, que como ANEXO I IF-2021-116174421-APN-ADYP#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 95130/21 v. 10/12/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
Resolución 318/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N.º 174/21/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 123/19/INAMU, la Resolución N.º 124/19/INAMU, la Resolución N.º 152/21/INAMU, la Resolución N.º 235/21/INAMU, la Resolución N.º 290/21/INAMU y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley

Que la Ley 26.801 en su artículo 9 inciso g) establece entre las funciones y competencias del Directorio, la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución 123/2019/INAMU define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley 26.801.

Que el artículo 26 de la Resolución 123/2019/INAMU prevé la existencia de un Consejo Regional de Músicos, integrado por el Coordinador Regional y los representantes de las Organizaciones de Músicos regionales, encargado de evaluar los proyectos que se presenten en las convocatorias.

Que el Directorio en el marco de las competencias asignadas por la Ley 26.801, estimó oportuno realizar la convocatoria de fomento 'Argentina Florece 2021' la cual fue dictada por la Resolución 235/21/INAMU.

Que en el artículo 14° de las Bases y Condiciones de la Convocatoria de Fomento 'Argentina Florece 2021', se estableció que las personas beneficiarias deberán "informar al INAMU, en el plazo improrrogable de 7 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar el suplente."

Que se han declarado las personas beneficiarias de los subsidios regionales por Resolución N.º 290/21/INAMU, la cual ha sido publicada en el Boletín Oficial y comunicada a las personas beneficiarias.

Que se han observado situaciones por parte de las personas beneficiarias, tales como incumplir en informar los datos de las cuentas bancarias en los plazos estipulados.

Que dichas situaciones fueron contempladas en forma expresa en las bases y condiciones de la Resolución N.º 235/21/INAMU, y se fijó como penalidad dar por decaído el subsidio que hubiera incumplido para que ocupara su lugar un beneficiario suplente, en el caso de que existiera.

Que, por tal motivo, corresponde dictar una Resolución dando por decaído los subsidios de quienes incumplieran con las obligaciones establecidas en las bases y condiciones de la Convocatoria de Fomento Argentina Florece 2021.

Que, en el caso que corresponda, se deben declarar como beneficiarias a las personas en condición de suplentes de acuerdo al orden de prelación establecido en las actas emitidas por los Consejos Regionales.

Que mediante la Resolución N.º 152/21/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 26.801.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Dense por decaídos los subsidios que le pudieran corresponder a Demian PRÍNCIPE, DNI 29.330.733, Darío Alfredo ZORZI, DNI 27.474.961, Pablo David MONTROYA, DNI 28.343.188, Luis Gastón GONZALEZ, DNI 39.528.770, David Emmanuel LUNA, DNI 32.939.033, Daniela Romina PINO, DNI 31.793.448, Héctor Daniel MARIN, DNI 25.590.684, Sergio Domingo MUÑOZ MARTÍNEZ, DNI 29.551.886, Juan Nahuel PANDOLFO, DNI 34.436.409, Luna CABELLO, DNI 42.588.323, Silvina Paola TORCIGLIANI, DNI 31.844.502, Ana Carolina LÓPEZ, DNI 31.313.690, Alberto Joaquín BOGADO, DNI 40.408.041, Guillermo Costa HOEVEL, DNI 10.217.224, Gonzalo Abel SEPULVEDA, DNI 40.800.305, Rubén Sebastián FERREYRA FUNES, DNI 31.309.636, Florencia Belén RIOS BIAGETTI, DNI 31.537.570, Fernando Ariel SABBADINI, DNI 30.191.493, Juan Ramón MUÑOZ MUÑOZ, DNI 28.604.786, Néstor Javier ANDRADE EPUL, DNI 28.702.796, por incumplir lo mencionado en el artículo 14° de las Bases y Condiciones de la "Convocatoria de Fomento Argentina Florece 2021" dictadas mediante la Resolución N.º 235/21/INAMU.

ARTÍCULO 2.- Declárense como personas beneficiarias, teniendo en cuenta el orden de prelación asignado que surge de las correspondientes actas de los Consejos Regionales, establecidos en la Resolución N° 266/20/INAMU, a: GANGE, Luis Adrián, DNI, 27.294.413 (CENTRO); BRESSAN, Natalia Soledad, DNI 38.769.865 (CENTRO); CURCIO, María Florencia, DNI 36.275.120 (CENTRO); VARAN, Edgardo Ariel, DNI 17.367.017 (CENTRO); SCHWEIZER, Mariano José Nicolas, DNI 25.015.588 (CENTRO); AVELLANEDA, Milka Sabrina, DNI 42.966.124 (NEA); BRACCALENTI, Juan Eduardo, DNI 32.743.878 (PATAGONIA); LAMAS, Juan Paulo, DNI 28.509.520 (PATAGONIA); MAESE, Gustavo Javier, DNI 28.419.167 (PATAGONIA); ABALLAY, Eluney Ayún, DNI 34.866.493 (PATAGONIA); QUINTEROS VÁZQUEZ, Malen María Ema, DNI 40.181.602 (PATAGONIA); DOMÍNGUEZ, Sandra Silvina, DNI 22.116.386 (PATAGONIA); BONAVIDA, Matías, DNI 30.132.639 (PATAGONIA); VILLALBA, Ricardo Javier, DNI 24.289.053 (PATAGONIA); PIRATO MAZZA, Gabriel, DNI 21.732.330 (PATAGONIA); GÜEMES, Inés, DNI 34.553.637 (PATAGONIA).

ARTÍCULO 3. - Notifíquese mediante correo electrónico a las personas beneficiarias a los efectos de garantizar una adecuada difusión.

ARTÍCULO 4. Fijase un plazo de 7 (SIETE) días corridos a computarse desde la publicación en el Boletín Oficial, para que las personas beneficiarias declaradas en el artículo 2 de la presente resolución, declaren ante el INAMU, a través del Panel de Músico que se encuentra en el sitio web institucional, www.inamu.musica.ar, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago del beneficio correspondiente.

ARTÍCULO 5.- En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo precedente de la presente resolución se tendrá por decaído el subsidio sin derecho a reclamo alguno por parte de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 6.- Hágase saber a las personas beneficiarias que deberán realizar la compensación social obligatoria prevista en las bases y condiciones de la Convocatoria como así también rendir cuentas conforme a lo establecido en la Resolución N.º 152/21/INAMU, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 26.801.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

e. 10/12/2021 N° 95254/21 v. 10/12/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 897/2021

RESOL-2021-897-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67193653- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 2585 del 30 de diciembre de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 139 del 4 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 332 del 10 de octubre de 1997 y sus modificatorias y lo solicitado por el Secretario de Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Jefa del Departamento de Sanidad, de la doctora Cinthia Evelyn YEBRA (D.N.I. N° 33.531.566), dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del dictado de la medida.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 2585 del 30 de diciembre de 2014 se designó a la agente Cinthia Evelyn YEBRA, en un Nivel C - Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, como Responsable Administrativa en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 332 del 10 de octubre de 1997 y sus modificatorias se aprobaron las estructuras departamentales de la jurisdicción, entre otros, el DEPARTAMENTO DE SANIDAD, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL.

Que el Departamento mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del dictado de la medida, la asignación de la función de Jefa del Departamento de Sanidad, a la Doctora Cinthia Evelyn YEBRA, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2021-114027450-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del dictado de la medida, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Jefa del Departamento de Sanidad, en un Nivel B, a la agente de Planta Permanente Nivel C, Grado 1 – Agrupamiento General, Tramo General, Doctora Cinthia Evelyn YEBRA (D.N.I. N° 33.531.566), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 del señalado Convenio, en relación a los requisitos exigidos para cubrir el cargo.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 10/12/2021 N° 95033/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 416/2021

RESOL-2021-416-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el expediente EX-2021-79369819- -APN-DGAYF#MAD –Resolución – BDD 2020 SCYMA, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 18 de enero de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2020, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que del resultado de tal procedimiento de evaluación del período 2020 surgió la nómina de las y los agentes propuestos para ser acreedores a dicha bonificación.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 28 de septiembre de 2021, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que con el agregado del Formulario Bonificación por Desempeño Destacado (FONBD) se dio cumplimiento a la certificación de la procedencia de la asignación que aquí se persigue, conforme lo dispuesto artículo 3° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591 y con la Decisión Administrativa N° 4/21, se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasiona la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2020, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2021-112751573-APN-DGRRHH#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 95139/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1930/2021

RESOL-2021-1930-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-105245845- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 335 de fecha 4 de abril del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, es función de este Ministerio entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que conforme el Decreto N° 335/20, entre los objetivos asignados CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" se encuentran, entre otros, el de fomentar la divulgación de la música, las artes visuales, las artes escénicas y el arte en general e impulsar las expresiones culturales emergentes, a través de la generación de espacios de intercambio multidisciplinarios.

Que el CONCURSO “8M DE MÚSICA Y LITERATURA” para el ciclo 2022 tiene por finalidad generar un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico vinculado con los géneros de música y literatura, conforme el alcance establecido en la presente medida.

Que a los fines organizativos y operativos resulta oportuno designar al titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” como Autoridad de Gestión y Aplicación del CONCURSO “8M DE MÚSICA Y LITERATURA” para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, autorizándolo a realizar las gestiones conducentes para la tramitación de los mismos, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que se procede a designar a las y los miembros de la Comisión de Evaluación del presente certamen, por su idoneidad y experiencia en la materia y referentes del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86, artículo 1° inciso h) y N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios, y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar al CONCURSO “8M DE MÚSICA Y LITERATURA” para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, como un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico y cultural vinculado con la música y la literatura, conforme el alcance establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las Bases y Condiciones del CONCURSO “8M DE MÚSICA Y LITERATURA” para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” que como ANEXO I (IF-2021-105636492-APN-CCBPDNCK#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designar al titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” como Autoridad de Gestión y Aplicación del CONCURSO “8M DE MÚSICA Y LITERATURA” para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, autorizándolo a realizar las gestiones conducentes para la tramitación de los mismos, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Designar en calidad de miembros titulares de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN del CONCURSO “8M DE MÚSICA Y LITERATURA” para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” a Nancy Susana PEDRO (D.N.I. N°29.310.687), Paula MAFFIA (D.N.I. N°30.219.262), Mariana PORTA (D.N.I. N°27.982.511), María Martha ROMERO (D.N.I. N°28.165.314) y Malena NIJENSOHN (D.N.I. N°33.443.752) en calidad de miembros titulares y a Liliana Beatriz VIOLA (D.N.I. N°16.893.288) en calidad de miembro suplente.

ARTÍCULO 5°.- Fijar para la edición 2022 del CONCURSO “8M DE MÚSICA Y LITERATURA” una asignación monetaria total de hasta PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.850.000.-), a ser distribuidos por categorías, en un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) premios, conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen y del ANEXO II (IF-2021-105636060-APN-CCBPDNCK#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Resolución 449/2021****RESOL-2021-449-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el EX-2021-110594851- -APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, 740 del 28 de octubre 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 1.211 del 6 de julio 2020, 4 del 15 de enero de 2021; 308 del 5 de abril 2021, 433 del 29 de abril 2021, 1.161 del 26 de noviembre 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2021, en virtud de lo establecido por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, disponiéndose el distributivo por rubro de los recursos mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740 del 28 de octubre 2021, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 433 del 29 de abril 2021 y 1.161 del 26 de noviembre de 2021 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1.211 del 6 de julio 2020 y 308 del 5 de abril 2021 se dispusieron las designaciones transitorias de la Arquitecta Da. Guadalupe GRANERO REALINI (D.N.I 28.507.233) en el cargo de Directora de Capacitación y Asistencia Técnica de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL y del Arquitecto D. Martín Diego RAMÍREZ (D.N.I. N° 18.305.499) en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, respectivamente.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el Anexo registrado bajo el IF-2021-117629362-APN-DGRRHH#MDTYH, que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, en

idénticas condiciones a las dispuestas en su respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el Artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 95201/21 v. 10/12/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 1183/2021
RESOL-2021-1183-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703-APN-SE#MEC y EX-2021-81997652-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley N° 27.640, y con el consenso de las entidades que nuclean a las empresas elaboradoras de biodiesel del sector, se fijaron los precios de adquisición del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil para el abastecimiento del mercado interno en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021 a través de la Resolución N° 853 de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que encontrándose próximo a vencer el referido sendero de precios, funcionarios de esta Secretaría han mantenido reuniones con legisladores nacionales, representantes de empresas elaboradoras de biodiesel y de las entidades que nuclean a casi la totalidad de estas últimas, en las que se planteó la necesidad de elaborar una norma que establezca una fórmula para determinar automáticamente el precio del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil, no obstante solicitar que mientras ello no ocurra, se establezcan los precios de dicho producto para el mes de diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022 y marzo de 2022, a efectos de contar con previsibilidad, poder planificar su producción y la compra de los insumos básicos, peticiones que han sido respaldadas con las notas adjuntas al expediente en el marco del cual tramita la presente medida.

Que mientras se concluye el análisis de la metodología de cálculo pertinente, y en virtud del consenso mencionado, resulta necesario fijar el precio de adquisición del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil para el

abastecimiento del mercado interno para los meses de diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022 y marzo de 2022.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los siguientes precios de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para los períodos que se detallan a continuación:

- a) PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$) 131.859) por tonelada para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de diciembre de 2021;
- b) PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$) 135.700) por tonelada para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de enero de 2022;
- c) PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (\$) 139.771) por tonelada para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de febrero de 2022;
- d) PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$) 143.265) por tonelada para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de marzo de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/12/2021 N° 95344/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 393/2021

RESOL-2021-393-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-106664704- -APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, las Leyes Nros. 24.759, 25.188, 26.097 y 27.275, los Decretos Nros. 41 de fecha 27 de enero de 1999, 1.179 de fecha 18 de noviembre de 2016, 201 de fecha 21 de marzo de 2017, 202 de fecha 21 de marzo de 2017, 206 de fecha 27 de marzo de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020 y las Resoluciones Nros. 31 de fecha 5 de mayo de 2020 y 32 de fecha 5 de mayo de 2020, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional.

Que este Ministerio se propone ser uno de los motores del desarrollo productivo y del crecimiento del país, mediante la ejecución de obras de calidad, sostenibles, con eje en la creación de puestos de trabajo, la promoción de la inclusión social, la reducción de las brechas de infraestructura y la igualdad en el acceso a los servicios públicos por parte de la ciudadanía.

Que, para ello, resulta esencial trabajar por el fortalecimiento continuo de las instituciones de la República, promoviendo políticas públicas, acciones y programas en el ámbito del citado ministerio, que se desarrollen en un marco de buenas prácticas y de una cultura de integridad, preservando la honestidad, la equidad, la independencia de criterio y la responsabilidad de las personas que ejercen funciones públicas, a través de una gestión eficiente, inclusiva, sostenible, transparente y abierta a la ciudadanía.

Que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, adoptada por la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) el día 29 de marzo de 1996 y aprobada en nuestro país por la Ley N° 24.759, contiene el compromiso de los Estados Parte de considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas y mecanismos para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y para la prevención de conflictos de intereses, las cuales ayudaran a preservar la confianza en la integridad de la gestión pública. Asimismo, prevé la necesidad de formular instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

Que, por su parte, la CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, adoptada por la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU) el día 31 de octubre de 2003 y aprobada en nuestro país por la Ley N° 26.097, contiene el compromiso de los Estados de aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la ciudadanía y reflejen los principios de la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. Del mismo modo, insta a la promoción de la integridad, la honestidad y la responsabilidad, a la aplicación de códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y al debido cumplimiento de las funciones públicas, a la instauración de procedimientos de acceso a la información pública y al fomento de la participación de la sociedad civil.

Que la necesidad de establecer y promover el cumplimiento de las pautas de conducta que deben respetar quienes se desempeñan en representación y al servicio del Estado, ha sido también destacada por la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), quien en la RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE LA OCDE SOBRE INTEGRIDAD PÚBLICA, de la cual la REPÚBLICA ARGENTINA es adherente desde junio de 2020, reconoce que "...la integridad resulta crucial para la gobernanza pública, salvaguardando el interés general y reforzando valores fundamentales como el compromiso con una democracia plural basada en el imperio de la ley y el respeto a los derechos humanos" y que "Por Integridad pública entendemos el posicionamiento consistente y la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados".

Que el día 29 de septiembre de 1999 la REPÚBLICA ARGENTINA sancionó la Ley N° 25.188 de ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, norma que establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Que, por su parte, el Código de Ética Pública (aprobado por el Decreto N° 41 de fecha 27 de enero de 1999 y vigente en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo aquello que no haya sido modificado por la LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA), establece un conjunto de principios generales y particulares que rigen la actuación de las personas que ejercen funciones públicas.

Que el citado marco normativo se complementa, entre otras disposiciones, con el Decreto N° 1.179 de fecha 18 de noviembre de 2016, reglamentario del artículo 18 de la Ley N° 25.188, que precisa los alcances del "Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos y Viajes Financiados por Terceros", con el Decreto N° 201 de fecha 21 de marzo de 2017 que regula los conflictos de intereses actuales, potenciales y aparentes en el marco de los procesos en los que es parte el ESTADO NACIONAL y con el Decreto N° 202 de fecha 22 de marzo de 2017, que establece los mecanismos de gestión de tales conflictos en los procedimientos de contratación pública o de otorgamiento de licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado.

Que, por su parte, la Ley N° 27.275, sancionada el 14 de septiembre de 2016, y su Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, tienen por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión.

Que esta visión sobre la forma de gestionar los asuntos públicos ha sido asumida por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en múltiples iniciativas implementadas en su ámbito.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es la responsable de coordinar el diseño e implementación de las políticas administrativas, presupuestarias y financieras en dicho ámbito, interviniendo en la ejecución de las acciones necesarias para las contrataciones y compra de bienes, locación de obras y servicios y demás adquisiciones destinadas a la Jurisdicción.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA dependiente de la citada Secretaría, tiene la misión de diseñar las políticas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, promover una cultura de la integridad en la gestión y en la ejecución de las acciones propias de la Jurisdicción y velar por su implementación en forma integrada con las demás entidades y Jurisdicciones.

Que en cumplimiento de tales cometidos, mediante la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA", en el ámbito de este Ministerio. En sus considerandos se destacó que la integridad es un objetivo que se debe fomentar a través de varios ámbitos de acción, adoptando decisiones que

tiendan simultáneamente a efectuar los ajustes necesarios en los procesos que se llevan adelante a lo largo de toda la vida de los proyectos, incluyendo el diseño y selección de las obras, su contratación y ejecución física y financiera; así como también eliminar la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de las personas que ejercen funciones públicas involucradas, a través de la introducción de mecanismos basados en reglas objetivas y protocolos; regular efectivamente toda forma de conflictos de interés y la interacción entre el sector público y el sector privado; desarrollar el funcionamiento de los organismos y sistemas de auditoría; garantizar el ejercicio del control y monitoreo ciudadano, las iniciativas de transparencia y apertura de datos, así como la rendición de cuentas hacia la ciudadanía; implementar espacios institucionales de participación; promover el fortalecimiento de procesos y marcos legales; y avanzar en la transformación digital de la obra pública, profundizando la simplificación y digitalización de trámites, así como la utilización de herramientas de control inteligentes y transparentes, entre otros aspectos a considerar.

Que entre sus objetivos específicos se señaló el desarrollo de mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de los criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

Que en el marco del referido Programa, por medio de la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA, espacio de participación interinstitucional destinado a promover la implementación de soluciones concretas que tiendan a contribuir a la eficacia, la eficiencia, la integridad, la transparencia y la participación ciudadana, en todo el proceso de contratación y ejecución de las obras públicas que se lleven adelante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y de sus entes descentralizados.

Que, asimismo, por la Resolución N° 118 de fecha 9 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó el PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, con el objeto de generar un sistema integral de monitoreo y evaluación de las políticas públicas que llevan adelante el Ministerio, sus empresas y organismos descentralizados y, de este modo, contribuir a la mejora de la toma de decisiones públicas y a la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que en este contexto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA promovió la elaboración de un CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que -sin perjuicio de la vigencia del marco normativo en materia de integridad-, defina y establezca mecanismos de gestión de riesgos específicos propios del sector y pautas de conducta que contemplen sus particularidades.

Que esta iniciativa resultó acorde a la recomendación formulada por la OCDE en el estudio de Integridad sobre la REPÚBLICA ARGENTINA (2019), de comunicar y concientizar al sector público sobre las normas y principios éticos para el ejercicio de la función pública como una forma de profundizar una cultura de integridad entre sus funcionarios, funcionarias y agentes.

Que la cuestión también fue abordada en el marco de la Evaluación Prospectiva de la Contratación de Obra Pública en la Administración Pública Nacional (Evaluación MAPS - Methodology for Assessing Public Procurement Systems), realizada en el año 2020 por especialistas independientes, nacionales e internacionales con la asistencia del BANCO MUNDIAL y del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, donde se recomendó “Promover la adopción de un código de ética especializado para funcionarios que participan en la contratación de obras públicas, a partir de la identificación detallada de los riesgos inherentes a esta función” y “Desarrollar un amplio programa para garantizar la comprensión, adopción y vigilancia requeridas”.

Que el objetivo del CÓDIGO DE ÉTICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es fortalecer la cultura de la ética e integridad en el ámbito de esta jurisdicción. En particular, busca incidir en el conjunto de actores de la obra pública, constituyendo una guía para la toma de decisiones y una orientación para la acción, a partir de valores y principios claros y consensuados.

Que su elaboración ha tenido lugar a través de un proceso participativo, en el cual se ha escuchado y se han recibido y considerado los aportes de distintos actores con incidencia en materia de obra pública: especialistas, instituciones académicas, organizaciones empresariales, sindicales y de la sociedad civil, representados en el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA; de las distintas áreas técnicas de este Ministerio y de otros organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL con atribuciones en materia de prevención de la corrupción (la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS).

Que se ha previsto su monitoreo y evaluación periódicos, a efectos de su adecuación a las mejores prácticas y estándares de integridad y/o frente a la detección de nuevos riesgos.

Que en atención a que, según establece la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA tiene la responsabilidad de asesorar en la implementación de las

políticas de transparencia e integridad dentro del ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y ejecutar, en el ámbito de su competencia, estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, resulta el área naturalmente competente para la aplicación, difusión, monitoreo y evaluación del CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que se aprueba en este acto.

Que, por su parte, en orden a garantizar la eficacia en la implementación del CÓDIGO DE ÉTICA, resulta conveniente aprobar un procedimiento estandarizado, también a cargo de la referida Dirección Nacional, tendiente a canalizar las consultas que la aplicación del marco normativo general y particular sobre integridad genere tanto en quienes ejercen la función pública como en la ciudadanía.

Que, finalmente, un óptimo cumplimiento de los objetivos planteados en los referidos programas e instrumentos, demanda la coordinación de esfuerzos y el establecimiento de esquemas de colaboración mutua que mejoren la calidad institucional, la integridad y la transparencia tanto en el ámbito de este Ministerio como en el de sus organismos descentralizados. Ello en el marco del principio de unidad teleológica y ética de la acción estatal y con el objeto de preservar el interés público comprometido en el ejercicio de la función.

Que, por ello, resulta pertinente aprobar un Modelo de Convenio de Adhesión por parte de los Organismos Descentralizados, Empresas y Entes que actúan en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a las políticas en materia de integridad, transparencia, monitoreo, control y participación ciudadana.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS intervino en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto No 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que como ANEXO I (IF-2021-109469820-APN-DNT#MOP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CONSULTAS REFERIDAS A INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que como ANEXO II (IF-2021-109470130-APN-DNT#MOP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS como autoridad responsable de la implementación, difusión, monitoreo y evaluación del CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y del PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CONSULTAS REFERIDAS A INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Organismos Descentralizados, Empresas y Entes del Sector Público Nacional que actúan en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a adherir al CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y al PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CONSULTAS REFERIDAS A INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y/o a redactar sus propios compromisos y procedimientos, adoptando los principios de estos.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el modelo de CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN A LOS PROGRAMAS DE "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA" Y DE "MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS" ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN Y LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DE LA JURISDICCIÓN, que como ANEXO III (IF-2021-109470424-APN-DNT#MOP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3552/2021****RESOL-2021-3552-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72807768-APN-DD#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 569 del 16 de agosto de 2019, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, las Decisiones Administrativas N° 457 de fecha 4 de abril del 2020, N° 384 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 1628/1996, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD conforme Decreto N° 223/2021.

Que en virtud a lo establecido en el Decreto N° 569/2019 la ANLIS tiene entre sus objetivos desarrollar actividades en materia de diagnóstico referencial, monitoreo epidemiológico, investigación y tratamiento de enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como la producción de biológicos y control de calidad de insumos estratégicos para la salud humana.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1628/1996, el CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN DE ENDEMO-EPIDEMIAS (CENDIE), tiene como responsabilidad primaria la de monitorear los parámetros de salud-enfermedad, a través del diagnóstico epidemiológico e investigar los fenómenos causales de las enfermedades, ya sean de origen biológico, social o económico, su distribución nacional y regional, y realizar investigaciones operativas para mejorar o crear estrategias de control y prevención de las enfermedades de incumbencia de la ANLIS.

Que asimismo el CENDIE tiene entre sus acciones, conducir investigaciones en las distintas disciplinas de epidemiología, economía, sociología y antropología, para mejorar las medidas de prevención que permiten contener las emergencias de salud y el control de enfermedades endémicas, así como desarrollar investigaciones operativas, para mejorar o crear estrategias de control y prevención de las enfermedades de incumbencia de la ANLIS, a fin de aumentar la eficiencia y la participación social en los servicios locales de salud.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 457/2020, modificada por su similar N° 384 de fecha 19 de abril de 2021, se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, creando la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (DCETV) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que la DCETV tiene entre sus acciones fortalecer la vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores (ETVs) en sus diferentes aspectos y escenarios epidemiológicos, proponiendo y realizando estudios e investigaciones destinados mejorar estrategias, tecnologías, instrumentos e intervenciones dirigidas a su prevención y control, y articular acciones con otros actores que realicen vigilancia y control de vectores en otros ámbitos territoriales e institucionales.

Que del trabajo articulado entre las áreas con incumbencia surge la necesidad de promover un mecanismo consensuado de actualización en materia de monitoreo de resistencia a plaguicidas en artrópodos vectores de agentes patógenos para optimizar la eficiencia y el impacto epidemiológico de las actividades de control vectorial.

Que por ello se estima oportuna la creación de un espacio de trabajo científico y técnico de carácter interdisciplinario de cooperación entre las diversas áreas de injerencia en la materia.

Que se evidencia la necesidad de generar alternativas que respondan a la manda constitucional de garantizar el derecho a la salud, destinadas a la optimización de las tareas de campo de control de vectores que permitan evaluar previamente la idoneidad de las adquisiciones de insumos para el desarrollo de las actividades territoriales.

Que resulta necesario adoptar estrategias que garanticen mejoras en la salud pública, considerando la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, sobre la base de los principios de universalidad, equidad e integralidad en el acceso a la salud de las personas.

Que el conocimiento y análisis del estado de la resistencia a plaguicidas es fundamental para el cuidado de la salud pública y el abordaje de políticas de control vectorial para la prevención de enfermedades transmitidas por vectores.

Que es primordial impulsar el trabajo en conjunto y articulado de un equipo de profesionales de la salud, bioquímicos/as, epidemiólogos/as y responsables de programas atinentes a la materia.

Que es dable destacar la importancia de fortalecer los circuitos de información, seguimiento y monitoreo con el fin de garantizar la identificación de casos de resistencia para el desarrollo e la implementación de políticas públicas acorde a las necesidades específicas para un abordaje útil de la problemática que permitan efectuar acciones de control vectorial efectivas.

Que resulta necesaria la institucionalización de un espacio de trabajo desde donde se construyan consensos básicos para la toma de decisiones en materia de control de vectores tendientes a la eliminación de la transmisión de enfermedades endemo-epidémicas y el control de las mismas mediante la producción de evidencias.

Que la creación de una red de vigilancia de la resistencia a los plaguicidas de uso en salud pública resulta la estrategia metodológica más idónea para articular las demandas singulares de cada jurisdicción y coordinar líneas de acción interdisciplinarias, intersectoriales e interjurisdiccionales que garanticen eficacia en la reducción de la tasa de transmisión vectorial de enfermedades.

Que la presente medida dispone la creación de la RED DE VIGILANCIA DE LA RESISTENCIA A PLAGUICIDAS DE USO EN SALUD PÚBLICA (RED), la cual se encontrará conformada por la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (DCETV) y el CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN EN ENDEMOEPIDEMIAS (CENDIE).

Que el funcionamiento de la RED, no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y el CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN EN ENDEMOEPIDEMIAS (CENDIE), han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la RED DE VIGILANCIA DE LA RESISTENCIA A PLAGUICIDAS DE USO EN SALUD PÚBLICA, en adelante la RED, la cual estará integrada por la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VECTORES del MINISTERIO DE SALUD y el CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN EN ENDEMOEPIDEMIAS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", la cual funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de esta cartera ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Los objetivos de la RED son:

- a. Propiciar estrategias de abordaje en resguardo de la resistencia a plaguicidas en el marco del control de las enfermedades de transmisión vectorial, tendiendo a la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.
- b. Impulsar actividades científico-técnicas de investigación y monitoreo de la resistencia a plaguicidas en artrópodos vectores de agentes patógenos para optimizar su eficiencia y el impacto epidemiológico de las actividades de control de enfermedades de transmisión vectorial.
- c. Evaluar el estado de la resistencia a plaguicidas en las poblaciones de artrópodos de interés en salud pública y su impacto en las diversas regiones del país.
- d. Impulsar el desarrollo de evidencia científica para la elaboración de informes que fundamenten la toma de decisiones operacionales para incrementar la efectividad del control químico y su impacto epidemiológico.
- e. Promover actividades de capacitación permanente de recursos humanos, que garanticen la correcta aplicación de plaguicidas y la calidad de procedimientos estandarizados.
- f. Elaborar recomendaciones para el uso racional de plaguicidas y optimizar las acciones de control bajo la perspectiva del manejo integrado de plagas.

El resultado de las acciones desarrolladas por la RED se someterá a consideración de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD para la fijación de normas técnicas, procedimientos y recomendaciones para el uso adecuado de plaguicidas en salud pública.

ARTÍCULO 3°.- La RED será coordinada de manera conjunta por un representante de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES y un representante del CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN EN ENDEMOEPIDEMIAS.

ARTÍCULO 4.- Los Coordinadores serán nominados por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio a propuesta de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VECTORES y por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" a propuesta del CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN EN ENDEMOEPIDEMIAS, respectivamente, quienes desempeñarán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 5.- Podrán ser invitados a integrar LA RED representantes del sector científico-técnico y de los organismos públicos con competencias específicas en la materia, para conformar la comisión científico-técnica de la misma; como así también representantes de instituciones nacionales e internacionales y organizaciones académicas, entre otras entidades, para que brinden asesoramiento en materias específicas relacionadas al cumplimiento de los objetivos de la RED.

ARTÍCULO 6.- LA RED deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 10/12/2021 N° 94943/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 559/2021

RESOL-2021-559-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78268563-APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 16 a cargo del Doctor Mariano ITURRALDE, SECRETARÍA N° 111 a cargo de la Dra. María Laura TURCONI, tramita la causa N° 4656/2021 caratulada "PALMA CARRASQUERO, EDWAR ISAAC Y OTROS S/ABUSO SEXUAL".

Que el titular del mencionado JUZGADO NACIONAL, Doctor Mariano ITURRALDE, mediante oficio del 11 de agosto de 2021, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, se ofrezca una recompensa, destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Edwar Isaac PALMA CARRASQUERO, titular del D.N.I. N° 96.083.531, nacido el 18 de agosto de 1998, de nacionalidad venezolana, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el día 24 de junio de 2021, e internacional desde el día 28 de julio de 2021.

Que el mencionado PALMA CARRASQUERO, se encuentra imputado por el delito de abuso sexual con acceso carnal.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y la Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Edwar Isaac PALMA CARRASQUERO, titular del D.N.I. N° 96.083.531, de nacionalidad venezolana, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el día 24 de junio de 2021, e internacional desde el día 28 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2021-106931938-APN-SSICYCJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 95217/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 560/2021

RESOL-2021-560-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-81376975- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS DOLOSOS Y AVERIGUACIÓN DE CAUSALES DE MUERTE DEPARTAMENTAL, del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Federico MEDONE, tramita la I.P.P. Nro. PP-05-01- 007255-20/00, caratulada "S/HOMICIDIO VTMA. PEREZ FABIANA CAROLINA"

Que el titular de la mencionada UNIDAD FUNCIONAL, Doctor Federico MEDONE mediante oficio de fecha 06 de agosto de 2021, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, se ofrezca una recompensa, destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Paulo Roberto GONZALEZ, apodado y/o conocido como "EL VIEJO PARAGUAYO" y/o "EL PASTOR", titular del D.N.I. N° 12.189.686, nacido el 15 de septiembre de 1958, con ultimo domicilio conocido en calle Leonardo Da Vinci N° 2326, localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, sobre quien pesa orden de detención desde el día 26 de junio del 2020, y orden de captura nacional e internacional desde el día 08 de julio de 2020.

Que el mencionado GONZALEZ, se encuentra imputado en orden a los delitos de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en concurso real con homicidio agravado por el uso de arma de fuego, (arts. 41 bis, 42 y 79 del Código Penal) víctima, Fabiana Carolina PEREZ.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, el artículo 5° del Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Paulo Roberto GONZALEZ, apodado y/o conocido como "EL VIEJO PARAGUAYO" y/o "EL PASTOR", titular del D.N.I. N° 12.189.686, sobre quien pesa orden de detención desde el día 26 de junio de 2020, y orden de captura nacional e internacional desde el día 08 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2021-106738380-APN-SSICYCJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 95257/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 561/2021

RESOL-2021-561-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-86793581- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 355 del 08 de mayo de 2018, 364 del 24 de abril de 2019 y 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que ante la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DERIVADOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL N° 2, Departamento Judicial La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo de la Doctora Analía Alejandra CORDOBA, tramita la I.P.P N° PP-05-00-388856-08/00 caratulada: "IMP. JORGE LUIS MARTINEZ CABALLERO S/ HOMICIDIO ART. 79 VTMA. MOLFESSE, WALTER JOSE".

Que oportunamente se dictaron las Resoluciones del Ministerio de Seguridad Nros. 355/2018 y 364/2019, mediante las cuales se ofreció una recompensa de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) y PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Jorge Luis MARTÍNEZ CABALLERO.

Que la mencionada Ayudantía Fiscal, mediante oficio de fecha 18 de junio de 2021 solicitó que se dispongan los medios necesarios para incrementar el monto de ofrecimiento de recompensa, para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Jorge Luis MARTÍNEZ CABALLERO, de nacionalidad paraguaya, nacido el día 2 de agosto de 1986 en Lima, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, C.I.P. 4.728.555, número de prontuario civil de PARAGUAY 4470966, identificación civil N° 115190888154, sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el día 10 de septiembre de 2008, en orden al delito de Homicidio (art. 79 del C.P.), siendo víctima WALTER JOSE MOLFESSE, efectivo policial de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago. Y, que a su vez, el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial.

Que en atención a lo establecido en los artículos 1° y 2° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 355/2018, 364/2019 y 828/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 364/2019 a la suma total de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Jorge Luis MARTÍNEZ CABALLERO, de nacionalidad paraguaya, nacido el día 2 de agosto de 1986 en Lima, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, C.I.P. 4.728.555, número de prontuario civil de PARAGUAY 4470966, identificación civil N° 115190888154, sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el día 10 de septiembre de 2008, en orden al delito de Homicidio (art. 79 del C.P.), siendo víctima WALTER JOSE MOLFESSE, efectivo policial de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2021-106745033-APN-SSICYCJ#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 95259/21 v. 10/12/2021

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 620/2021

RESOL-2021-620-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el EX-2021-93701901- -APN-CGD#SGP, Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 194 de fecha 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591, sus modificatorios y complementarios se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que a través del Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 05/09/08.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que el cargo de Coordinadora de Análisis y Asistencia Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Análisis y Asistencia Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Función Ejecutiva IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a la magíster Laura COFIÑO (D.N.I N° 20.893.026), quien revista en un cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo Nivel B, Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 109, del referido ordenamiento.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 111 del mencionado Convenio la asignación transitoria no podrá superar el plazo de TRES (3) años.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARÍA GENERAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la asignación alcanzada por la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 01 de agosto de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Análisis y Asistencia Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a la magister Laura COFIÑO (D.N.I N° 20.893.026), en conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 109, del referido ordenamiento.

ARTICULO 2°.- Autorízase el pago del Suplemento por Función Ejecutiva IV correspondiente al cargo mencionado, sin excepción a los requisitos exigidos correspondiente al cargo subrogado, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 112 del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Julio Fernando Vitobello

e. 10/12/2021 N° 95145/21 v. 10/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 850/2021

RESOL-2021-850-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente EX-2017-33685288-APN-GA#SSN, los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley N° 20.091 establece que los planes de seguro, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN antes de su aplicación.

Que es función de este Organismo intervenir en la reglamentación de los procesos de autorización para operar en las diferentes ramas y planes.

Que habiéndose analizado los elementos solicitados para la presentación de planes, se advirtió la necesidad de realizar modificaciones en los distintos esquemas y modalidades actualmente previstas.

Que, asimismo, el Punto 23.3.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) prevé que con la autorización para la utilización de planes bajo el “Sistema de Pautas Mínimas”, caducarán todas las autorizaciones que posea la entidad respecto de la misma rama.

Que dicha previsión desalienta la utilización de aquél mecanismo de aprobación de planes y coberturas.

Que, por otra parte, mediante el dictado de la Resolución RESOL-2018-222-APN-SSN#MF, de fecha 7 de marzo, se aprobaron las “Pautas Mínimas aplicables a las Condiciones Contractuales de los Seguros Colectivos de Vida”.

Que a la luz de la experiencia recabada, se considera oportuno dictar condiciones generales de aplicación obligatoria en los “Seguros Colectivos de Vida” presentados bajo la modalidad de Pautas Mínimas.

Que en línea con las modificaciones precedentemente expuestas, resulta igualmente oportuno contemplar el dictado de cláusulas homogéneas de uso habitual pasibles de ser incorporadas en los distintos planes de seguros.

Que las modificaciones propuestas tienen por objetivo simplificar las presentaciones relativas a la autorización de planes, así como también potenciar la utilización del “Sistema de Pautas Mínimas”, todo lo cual redundará en una mejora del sistema de aprobación de planes y elementos contractuales en su conjunto.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 23.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“23.1.1. Requisitos de Admisibilidad

Los elementos Técnico-Contractuales deben ajustarse a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes; considerando las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y demás legislación general aplicable; normas concordantes, modificatorias y reglamentarias.

En caso de existir observaciones a las presentaciones correspondientes a los puntos 23.2.1., 23.2.2., 23.3., 23.4. y 23.8. del presente Reglamento, se comunicarán mediante notificación fehaciente, y deberán responderse considerando los siguientes requisitos:

- a. Referir al número del expediente en el cual se inició la solicitud (expediente madre), al número del acto administrativo que se responde, a la rama y a la denominación del plan. Tratándose de modificaciones a un plan siempre se debe hacer referencia al expediente madre.
- b. Deberá responder en forma íntegra a todas las observaciones que surjan del acto administrativo.
- c. En caso de modificar condiciones contractuales, abstenerse de presentar la totalidad de las mismas, debiendo acompañar únicamente las que fueran modificadas en respuesta al acto administrativo notificado.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyanse los incisos b. y f. de los Puntos 23.2.1.2., 23.2.2.2. y 23.3.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por los siguientes textos:

“b. Copia del Acta del Órgano de Administración o decisión del representante legal inscripto en caso de sucursales extranjeras.”.

“f. Opinión Actuarial que avale la suficiencia técnica de primas y que las mismas no sean ni abusivas ni discriminatorias, sólo para las coberturas de Personas. La misma deberá ser elaborada por un profesional que no posea relación de dependencia con la Aseguradora e inscripto en el “Registro de Actuarios” de la SSN. Asimismo debe contener los siguientes datos: nombre y apellido, N° de orden otorgado por SSN, teléfono de contacto, correo electrónico, N° Matrícula (tomo y folio), institución otorgante.”.

ARTÍCULO 3°.- Elimínense los incisos h. de los Puntos 23.2.1.2. y 23.3.2. y g. del Punto 23.2.2.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyanse los Puntos 23.3. y 23.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por los siguientes:

“23.3. Aprobaciones de Carácter Particular conforme al Sistema de Pautas Mínimas

Previo a depositar ante este Organismo nuevas Condiciones Contractuales de carácter particular, y en su caso Tarifarias, mediante este sistema de autorización, deberá encontrarse vigente la Resolución que contenga las Pautas Mínimas para la Rama y/o Cobertura cuya aprobación se pretenda. La inexistencia de una Resolución de tales características inhabilita a las entidades a utilizar el procedimiento de autorización del presente punto.

Se excluyen de este sistema de aprobación: los Seguros Obligatorios, los Seguros del Ramo Caución y los que posean Condiciones Contractuales Uniformes de uso obligatorio aprobadas por este Organismo de Control conforme al punto 23.6. del presente Reglamento.

23.3.1. Plazos

Realizada la presentación correspondiente y bajo la condición de que la misma posea las formalidades indicadas en el punto 23.3.2., la entidad Aseguradora quedará automáticamente autorizada para la inmediata utilización de las Condiciones Contractuales, y en su caso tarifarias.

La SSN, una vez formulado su análisis, podrá exigir la modificación de las Condiciones Contractuales, y en su caso tarifarias, de considerarlo necesario. Asimismo, podrá retirar la autorización si de tal análisis surgiera un apartamiento material a las Pautas Mínimas aprobadas para cada Rama y/o Cobertura, a la Ley N° 17.418 o a lo estipulado en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiera lugar.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el inciso g. del Punto 23.3.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente texto:

“g. Opinión Letrada de la cual surja que las Condiciones Contractuales del Seguro propuesto se ajustan a las disposiciones de las leyes vigentes en materia de seguros. La misma deberá ser elaborada por un profesional que no posea relación de dependencia con la Aseguradora y contener los siguientes datos: nombre y apellido, teléfono de contacto, correo electrónico, N° Matrícula (tomo y folio), institución otorgante.”

ARTÍCULO 6°.- Deróguense las Resoluciones SSN N° 13.664, de fecha 30 de diciembre de 1976, y RESOL-2018-222-APN-SSN#MF, de fecha 7 de marzo.

ARTÍCULO 7°.- Apruébense las condiciones contractuales que como ANEXO I (IF-2021-111076025-APN-GTYN#SSN) integran la presente Resolución, las cuales resultan de aplicación obligatoria en los Seguros Colectivos de Vida presentados bajo el Sistema de Pautas Mínimas.

Respecto de las Condiciones Generales Comunes, sólo se presentarán para su análisis los artículos de Exclusiones y Obligaciones del Tomador, los cuales deberán confeccionarse siguiendo los lineamientos del ANEXO II de la presente Resolución (IF-2021-111076835-APN-GTYN#SSN).

Asimismo, se podrán utilizar las cláusulas adicionales autorizadas con carácter general para los “Seguros Colectivos de Vida” obrantes en el Punto 23.4. Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), sin necesidad de su presentación o adhesión.

ARTÍCULO 8°.- Apruébense las “Pautas Mínimas a aplicar para las Condiciones Contractuales de los Seguros Colectivos de Vida” que como ANEXO II (IF-2021-111076835-APN-GTYN#SSN) integran la presente Resolución, que deberán ser observadas conforme al “Sistema de Pautas Mínimas” del Punto 23.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 9°.- Apruébense las “Pautas Mínimas para la Nota Técnica de los Seguros Colectivos de Vida” que como ANEXO III (IF-2021-111077351-APN-GTYN#SSN) integran la presente Resolución, que deberán ser observadas conforme al “Sistema de Pautas Mínimas” del Punto 23.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 10.- Establécese que las Pautas Mínimas aprobadas en los Artículos 8° y 9° de la presente Resolución no resultarán de aplicación a los “Seguros de Vida Colectivos sobre Saldo Deudor”, “Seguros de Vida con Ahorro” ni a los “Seguros Colectivos de Vida Obligatorios” (conf. Decreto N° 1567/74, Leyes Nros. 13.003, 16.517, 16.600, 19.628 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 11.- Apruébese con carácter general y de aplicación uniforme la cláusula denominada “Medios Habilitados de Pago de Premios” que como ANEXO IV (IF-2021-111079426-APN-GTYN#SSN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- Apruébese con carácter general y de aplicación uniforme la cláusula denominada “Cláusula de Interpretación” que como ANEXO V (IF-2021-111080257-APN-GTYN#SSN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 13.- Apruébense con carácter general y de aplicación uniforme las cláusulas denominadas “Cláusula Adicional de Incremento Automático de Capitales Asegurados en Base a un Porcentaje Fijo - Modalidad Colectiva” que como ANEXO VI (IF-2021-111080530-APN-GTYN#SSN) integran la presente Resolución, las cuales no resultarán de aplicación para los “Seguros de Vida Colectivos sobre Saldo Deudor”, “Seguros Colectivos de Vida Obligatorios” (conf. Decreto N° 1567/74, Leyes Nros. 13.003, 16.517, 16.600, 19.628 y sus modificatorias y complementarias), Sepelio ni ningún Seguro de Personas cuya Suma Asegurada esté expresada en función del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) o como múltiplo de sueldos del asegurado, ni a los seguros patrimoniales.

ARTÍCULO 14.- Establécese que las cláusulas aprobadas en los Artículos 11, 12 y 13 podrán ser utilizadas sin autorización previa en los planes de seguro sometidos a aprobación o aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, cuyo inicio de vigencia sea posterior a la presente Resolución.

ARTÍCULO 15.- Deróguense los Artículos 4° de las Resoluciones RESOL-2018-367-APN-SSN#MF, de fecha 17 de abril, RESOL-2018-611-APN-SSN#MF, de fecha 28 de junio, RESOL-2019-552-APN-SSN#MHA, de fecha 18 de junio, RESOL-2019-570-APN-SSN#MHA, de fecha 21 junio, RESOL-2019-824-APN-SSN#MHA, de fecha 10 de septiembre, 5° de las Resoluciones RESOL-2018-145-APN-SSN#MF, de fecha 22 de febrero, RESOL-2018-206-APN-SSN#MF, de fecha 5 de marzo, RESOL-2018-209-APN-SSN#MF, de fecha 5 de marzo, RESOL-2018-247-APN-SSN#MF, de fecha 12 de marzo, RESOL-2018-585-APN-SSN#MF, de fecha 15 de junio, 1° de la Resolución RESOL-2018-705-APN-SSN#MHA, de fecha 26 de julio, y 9° de la Resolución RESOL-2019-813-APN-SSN#MHA, de fecha 10 de septiembre.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 10/12/2021 N° 95256/21 v. 10/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 84/2021

RESOL-2021-84-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.609, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 243 de fecha 18 de noviembre de 2021, N° 247 de fecha 30 de noviembre de 2021, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 57 de fecha 10 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1, de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de VEINTE (20) a DOS MIL (2.000) AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al MÓDULO PREVISIONAL (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor MÓDULO

PREVISIONAL (MOPRE) en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria, a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el Decreto N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021 reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y precisó el alcance y contenido de los términos que integran la aludida fórmula.

Que el artículo 3° del Decreto N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018 -Reglamentario de la Ley N° 27.426-, facultó a la A.N.S.E.S., a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que la A.N.S.E.S. dictó la Resolución N° 243 de fecha 18 de noviembre de 2021, en la cual determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2021, es de DOCE CON ONCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,11 %).

Que el artículo 1° de la Resolución de la A.N.S.E.S. N° 247 de fecha 30 de noviembre de 2021, actualizó el valor del Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2021, fijándolo en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 29.061,63).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la A.N.S.E.S. proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución A.N.S.E.S. N° 247/21.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.393,56) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 247 de fecha 30 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 10/12/2021 N° 94931/21 v. 10/12/2021





Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 18/2021

RESOG-2021-18-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO, la Ley 22.315 y la Resolución General IGJ N° 7/2015 y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de enero disminuye el flujo de trámites que se inician ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, resulta conveniente que una parte sustancial del personal tome su licencia anual durante dicho mes.

Que la necesidad de compatibilizar con las ferias que establece el Poder Judicial de la Nación en trato con una adecuada administración de los procedimientos y sistemas vigentes, tornan necesario disponer un período uniforme de suspensión de la metodología de tramitación habitual aplicable en todas las sedes.

Que atento lo expuesto, resulta necesario para la optimización de las funciones a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, adoptar previsiones relativas a los horarios de atención y de recepción de trámites a fin de compatibilizarlas con la disponibilidad de los recursos humanos del Organismo.

Que no obstante ello, corresponde garantizar el pleno ejercicio de las facultades de control de este organismo y el derecho de los administrados a peticionar ante esta Inspección General, fijando las excepciones pertinentes.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Durante el mes de enero de 2022 la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA funcionará, con las limitaciones que en los artículos siguientes se detallan.

ARTÍCULO 2º: HORARIO DE MESA DE ENTRADAS: El horario en las sedes de Paseo Colón 291, C.A.B.A., Colegio Público de Abogados de Capital Federal, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será de 10:00 a 13:00 horas. Exclusivamente con turno previo y para tramitaciones habilitadas.

ARTÍCULO 3º: HORARIO DEL DEPARTAMENTO DE RÚBRICAS: la entrega de libros rubricados, será de 10 a 13 hs. Exclusivamente con turno previo.

ARTÍCULO 4º: No se recibirán trámites registrales durante el mes de enero de 2022. Sin perjuicio de lo expuesto, podrán retirarse por mesa de entradas, conforme art. 2 de la presente resolución, los trámites ya inscriptos.

ARTÍCULO 5º: Se dará curso a los trámites habilitados que ingresen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 6º: No se dará curso a contestaciones de vistas, de emplazamientos, de intimaciones y de requerimientos notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2021 y se reanudará automáticamente el 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 7º: RECEPCIÓN DE OFICIOS JUDICIALES: Se recibirán solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente.

Se entenderá por tales a:

- a) Los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte de auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;
- b) Los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materia penal y correccional;
- c) Los provenientes de organismos instructorios en materia penal; y
- d) Otros que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

La presentación de oficios judiciales nacionales y/o federales se realiza a través del sistema DEOX. Aquellos oficios no comprendidos en el presente artículo y que de igual modo sean ingresados por la plataforma DEOX durante el mes de enero de 2022 serán rechazados "in limine" y mientras dure la feria judicial. Se hace saber, que aquellos oficios que fueran rechazados, deberán ser ingresados nuevamente, a partir del mes de febrero de 2022, a los efectos de que este Organismo les de curso.

ARTÍCULO 8°: Se dispondrá normalmente la tramitación de denuncias, conforme las medidas propias de fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley 19.550, y las sociedades y entidades civiles comprendidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 22.315.

ARTÍCULO 9°: De modo excepcional y fundado en razones de urgencia, se podrá solicitar la habilitación de trámites excluidos, cuya autorización quedará a consideración de las respectivas Direcciones del Organismo.

ARTÍCULO 10°: Instrúyase a la DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA a fin de comunicar lo dispuesto en la presente a las Direcciones, Departamentos, Áreas y Oficinas del Organismo y a los Entes de Cooperación.

ARTÍCULO 11°: Regístrese como Resolución General. Comuníquese, publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 10/12/2021 N° 95333/21 v. 10/12/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta 61/2021

RESFC-2021-61-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el expediente EX-2021-90812372- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes N° 23.554, N° 24.948, y N° 26.815, los Decretos N° 727/06, N° 1691/06 y N° 50/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.815 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Que, asimismo, crea el Sistema Federal de Manejo del Fuego que estará integrado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, dependiente de la Autoridad Nacional de Aplicación de esta ley; las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos que determinen, y la Administración de Parques Nacionales.

Que dicha Ley, establece objetivos generales y específicos del Sistema Federal de Manejo del Fuego, entre ellos, proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios; velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios; establecer mecanismos para una eficiente intervención del Estado en las situaciones que involucren o demanden acciones y operaciones de prevención, prescripción y combate de incendios que aseguren el adecuado manejo del fuego; establecer mecanismos para un eficiente manejo del fuego en defensa del ambiente; coordinar y asistir técnica y operativamente a los organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en las tareas del manejo del fuego, con la finalidad de promover una organización federal eficiente y capaz de dar respuesta adecuada en los distintos niveles de contingencia, propiciando ámbitos regionales de actuación; y promover la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego, fomentando el cambio de los hábitos perjudiciales para el ambiente

Que el Decreto N° 732/20 designa como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por ende, del Sistema Federal de Manejo del Fuego, entendiendo en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

Que la ley N° 23.554 de Defensa Nacional, la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, el Decreto N° 727/06 Reglamentación de la Ley de Defensa Nacional y el Decreto N° 1691/06 Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas, configuran el marco legal que sustenta la intervención del Ejército Argentino, Armada Argentina y Fuerza Aérea Argentina en actividades de apoyo a la comunidad, ayuda humanitaria y asistencia humanitaria ante la ocurrencia de desastres de origen natural y/o antrópico.

Que mediante Decreto N° 50/2019 se crea en el ámbito del Ministerio de Defensa la Secretaría de Coordinación Militar en Emergencias que tiene entre sus objetivos, efectuar la coordinación institucional y despliegue de las Fuerzas Armadas para desarrollar tareas, actividades y acciones de prevención y respuesta inmediata ante emergencias y desastres; entender en el alistamiento, empleo y aprovechamiento eficiente de los medios y recursos disponibles en el MINISTERIO DE DEFENSA, para la atención de situaciones de emergencias y desastres en coordinación con las áreas competentes en la materia y Entender en los programas de entrenamiento especializado del personal militar para la actuación en situaciones de emergencias o catástrofes.

Que la participación de las Fuerza Armadas en este tipo de misiones, no debe implicar el deterioro o disminución de los recursos y capacidades operativas necesarias para el cumplimiento de la misión principal, si bien son importantes los requerimientos de la Nación que ineludiblemente deben ser atendidos a través de las capacidades operacionales y logísticas de las Fuerzas Armadas acorde a los requerimientos de los diferentes organismos y jurisdicciones con responsabilidad primaria en la prevención, respuesta y rehabilitación de territorios con incidencia de eventos adversos motivo por el cual el desarrollo de actividades subsidiarias es ejecutado mediante capacidades duales sin perjuicio de aquellas que se requieren para cumplir con su misión principal.

Que no obstante lo expresado, las Fuerzas Armadas históricamente han tenido un rol de apoyo a los responsables primarios de la respuesta (brigadistas nacionales, protecciones civiles provinciales, etc.) en situaciones de incendios forestales y/o de interfase vinculados con tareas complementarias de manejo del fuego y apoyo logístico, traslado de brigadistas y equipamiento y soporte en comunicaciones.

Que en la actualidad el rango de acciones desarrolladas por las Fuerzas Armadas en el Manejo del Fuego se viene ampliando de manera progresiva, respondiendo a los requerimientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre los que se encuentran: Tareas de control del fuego, guardia de cenizas, corta fuegos, líneas de ensanche; traslado de brigadistas con medios terrestres y aéreos desde y hacia las zonas afectadas; traslado de equipamiento para su uso en el combate de incendios forestales y/o de interfase; apoyo logístico y de racionamiento al personal que trabaja en el combate de los incendios, como así también a los/as autoevacuados/as y evacuados/as; apoyo con técnicas de comando y control, y establecimiento de Centros Operativos de Emergencias (COE)

Que en tal sentido resulta necesario generar el ámbito interministerial con capacidad de gestión específica que involucre el más alto nivel de decisión de ambas carteras y en cada una de las áreas intervinientes, con acuerdo en la visión estratégica del Estado Nacional, un mejor aprovechamiento de los recursos y donde confluyan las acciones de planeamiento, capacitación, equipamiento, investigación, gestión de información y generación de protocolos de actuación a fin de volver más eficientes y eficaces las tareas de apoyo en materia de prevención y respuesta en el manejo del fuego.

Que por todo lo expuesto resulta procedente en el marco de Jurisdicción y competencia del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible avanzar en tal sentido.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente resolución conjunta en el marco de las competencias asignadas por el art 4° inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios N° 22520 (t.o.1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y
EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Créase la UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO "UCMF" que tendrá por objeto, generar el ámbito interministerial con capacidad de gestión específica con acuerdo en la visión estratégica del Estado Nacional, a efectos de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos y donde confluyan las acciones de planeamiento, capacitación, equipamiento, investigación, gestión de información y generación de protocolos de actuación a fin de volver más eficientes y eficaces las tareas de apoyo en materia de prevención y respuesta en el manejo del fuego.

ARTÍCULO 2°: La UCMF estará integrada por los más altos niveles de cada una de las carteras ministeriales y su coordinación estará a cargo de una SECRETARIA TECNICA con delegación de facultades por parte de los ministerios involucrados.

ARTÍCULO 3°: La UCMF contará con capacidad humana y técnica de gestión que involucre el más alto nivel en cada una de las siguientes temáticas:

- a. CAPACITACION
- b. EQUIPAMIENTO
- c. CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN
- d. GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 4°: En el marco de actuación de la UCMF se generarán los procedimientos, protocolos de actuación, actas de acuerdo y/o actas de compromiso a efectos de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia de los procesos y actividades desarrolladas por las diversas áreas intervinientes.

ARTÍCULO 5°: CAPACITACIÓN. Se crea el PLAN DE FORMACIÓN INTEGRAL Y CONTINUA EN MATERIA MANEJO DEL FUEGO destinado a la formación integral de brigadistas en las FFAA que contemplará las siguientes capacitaciones:

- a. Curso básico de combate en incendios forestales.
- b. Curso uso y mantenimiento básico de herramientas para el combate de incendios forestales.
- c. Curso uso y mantenimiento básico de motobombas.

- d. Curso entorno del fuego
- e. Curso de introducción al cálculo del índice meteorológico de peligro de incendios forestales (FWI)
- f. Curso de actualización de contenidos sobre incendios forestales.
- g. Curso introductorio para jefe de cuadrilla.

ARTÍCULO 6°: Las capacitaciones se desarrollarán en unidades militares existentes de las FFAA en el país, considerando el riesgo, recurrencia, tipo de evento y temporadas de incendios en las zonas de emplazamiento y regiones geográficas.

ARTÍCULO 7°: A los efectos de garantizar la disponibilidad de equipamiento, protocolos y un debido planeamiento operativo y coordinación estratégica, la UCMF deberá compatibilizar los ciclos de planeamiento de las Fuerzas Armadas con las necesidades Operativas del SNMF.

ARTÍCULO 8°: En concordancia con una mejora continua en el proceso de formación de los brigadistas forestales a nivel Nacional y a efectos de completar su formación, el Ministerio de Defensa en la búsqueda de fortalecer las capacidades de los equipos de ambos Ministerios y con el fin de consolidar el sistema en la organización de la respuesta en los diferentes escenarios brindará las siguientes capacitaciones:

- a. Comando y control para brigadistas, protecciones civiles provinciales y municipales uórganos locales de Gestión del Riesgo.
- b. Logística operacional para el manejo del fuego.
- c. Comunicaciones en emergencias

ARTÍCULO 9°: Para los pilotos de aeronaves utilizadas en asistencia al SNMF y en virtud de la necesidad de apoyo de medios aéreos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el marco de una mejora en las habilidades técnicas y conceptuales para el desarrollo de la tarea en forma eficiente y segura, se incorporan al PLAN DE FORMACIÓN INTEGRAL Y CONTINUA EN MATERIA MANEJO DEL FUEGO cursos de capacitación a efectos de garantizar capacidad instalada en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 10: EQUIPAMIENTO.- La adquisición de equipamiento de protección personal, herramientas manuales, accesorios para aeronaves y demás recursos necesarios, será coordinado por ambas carteras en el marco de la UCMF, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitirá los REQUERIMIENTO OPERATIVOS a efectos que el Ministerio de Defensa vincule el relevamiento de medios propios disponibles con las necesidades proyectadas por el SNMF referidos a:

- a. Equipos de EPP para el personal de las FFAA formados y certificados por el SNMF.
- b. Accesorios para los medios aéreos destinados a participar en los apoyos (tanto para aeronaves de transporte, observación/mitigación, como de respuesta en incendios forestales).
- c. Posibilidad de generar nuevas UMRE (Unidad Militar de Respuesta en Emergencias) específica como Brigada para el apoyo del SNMF.

ARTÍCULO 11: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN.- Se genera un puente sistémico mediante la firma de convenios con la Universidad de la Defensa y la Red de Universidades Nacionales a los efectos del planeamiento estratégico, equipamiento y gestión de manejo del fuego para generar las mejores prácticas y proyectar tecnología disponible en esta materia. La UCMF debe contar con la representación de esta área de seguimiento e investigación académica en la materia, donde puedan confluir las posibilidades de evolución de proyectos vinculados a las áreas industria, ciencia, tecnología e investigación con específico interés en el Manejo del Fuego y actividades vinculadas a la Gestión Integral de Riesgo.

ARTÍCULO 12: La UCMF podrá firmar convenios de colaboración y/o cooperación en materia científicotecnológica, con organismos e instituciones públicos y/o privadas a efectos de impulsar la colaboración y el intercambio recíproco para desarrollar, analizar y publicar estudios e investigaciones con eje en la información estratégica en ciencia, tecnología e innovación y en la planificación de acciones y políticas dirigidas a solucionar problemáticas y demandas que abarquen al conjunto de la población en materia Manejo del Fuego.

ARTÍCULO 13: GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.- La UCMF debe garantizar que los sistemas de gestión de información de ambos Ministerios deben ponerse en relación para monitorear de la forma más eficiente en mapas de riesgo y focos de calor, proyección de escenarios y mapeo de medios disponibles y desplegados en el territorio nacional.

ARTÍCULO 14: La UCMF debe crear los protocolos de actuación necesarios en concordancia con los Planes de Operaciones de las Fuerzas Armadas en el ámbito de despliegue del Instrumento Militar y el tal sentido, la Secretaría de Coordinación Militar en Emergencias coordinará las acciones necesarias con el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 15: CONSIDERACIONES GENERALES-. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afrontado con cargo a las partidas específicas de cada Jurisdicción.

ARTÍCULO 16: La presente Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie - Jorge Enrique Taiana

e. 10/12/2021 N° 95361/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución Conjunta 18/2021

RESFC-2021-18-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60839964-APN-DAFYP#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, las Leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696, los Decretos Nros. 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y la Resolución Conjunta N° 526/05 y 1231/05 de fecha 21 de septiembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 966 de fecha 16 de agosto de 2005 se aprobó el RÉGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA orientado a estimular a los particulares a participar en proyectos de infraestructura, sean éstos de obras públicas, concesión de obras públicas, servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696.

Que mediante el citado Decreto N° 966/05, se instruyó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y al ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para que por Resolución Conjunta procedieran a integrar con carácter "ad hoc" una COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS (CEDIP) a fin de brindar un marco integral para la recepción y evaluación de los proyectos de Iniciativa Privada presentados por los interesados conforme el Régimen dispuesto por dicha norma, convocando a las demás jurisdicciones de la Administración que deban intervenir en razón de la materia del proyecto.

Que a los fines del cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto N° 966/05, mediante la Resolución Conjunta N° 526/05 y 1231/05 de fecha 21 de septiembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se constituyó la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS.

Que la referida COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS se encontraba integrada por UN (1) titular y UN (1) suplente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y UN (1) titular y UN (1) suplente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, disponiéndose su funcionamiento en el ámbito de este último Ministerio.

Que las sucesivas modificaciones efectuadas a la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, conllevaron la reformulación del Gabinete Nacional disolviendo carteras y creando otras nuevas en su reemplazo, así como la transferencia de competencias entre las distintas áreas.

Que, ante la necesidad de incentivar a los particulares a la presentación de proyectos que posibiliten generar importantes inversiones en materia de infraestructura con la obtención de beneficios para la sociedad en su conjunto, en el marco de la política de modernización de la Administración Pública que impulsa el Gobierno Nacional, resulta necesario readecuar la conformación de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS integrando a las áreas de gobierno que resultan continuadoras actualmente de las competencias ejercidas por las reparticiones que originalmente la compusieron.

Que la conformación de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, con carácter "ad hoc", no implica la apertura de una nueva estructura organizativa ni la asignación de funciones ocasionará erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado conocimiento de las presentes actuaciones, mediante NO-2021-115580694-APN-ONC#JGM de fecha 29 de noviembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y el Decreto N° 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución Conjunta N° 526/05 y 1231/05 de fecha 21 de septiembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2°.- Confórmese con carácter “ad hoc” la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS prevista en el artículo 4° del Decreto N° 966 de fecha 16 de agosto de 2005, que tendrá por finalidad brindar un marco integral para la recepción y evaluación de los Proyectos de Iniciativa Privada presentados por los interesados conforme el Régimen dispuesto por dicha norma.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS del artículo 2° de la presente medida, estará conformada por al menos TRES (3) miembros permanentes pertenecientes a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA Y SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS -y/o de las áreas equivalentes que las reemplazaren en una nueva estructura organizativa- y al menos TRES (3) miembros permanentes pertenecientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA, la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE ENERGÍA, todas del MINISTERIO DE ECONOMÍA -y/o de las áreas que resultaren continuadoras de las competencias ejercidas por dichas reparticiones-.

Asimismo, la COMISIÓN se integrará con miembros no permanentes -a ser convocados una vez verificados los requisitos de admisibilidad- cuando, en razón de la materia, la presentación del Proyecto de Iniciativa Privada exceda el ámbito de actuación de las jurisdicciones antes mencionadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 966/05. Además, la COMISIÓN será asistida por el personal técnico que resulte necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese el funcionamiento de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la mencionada Comisión queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a efectos de dar cumplimiento a sus funciones.

ARTÍCULO 6°.- La asignación de funciones dispuesta no ocasionará erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Guzmán

e. 10/12/2021 N° 95331/21 v. 10/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2012/2021

RESOL-2021-2012-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/12/2021 ACTA 74

EX-2020-37250745-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CONCARAN VIDEO CABLE S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Otorgar a la empresa empresa CONCARAN VIDEO CABLE S.A., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, copia de la reforma estatutaria por la cual operó su cambio de tipo social de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, como así también todas las reformas acaecidas a la fecha, con sus pertinentes constancias de inscripción ante el registro competente. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/12/2021 N° 95276/21 v. 10/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2013/2021

RESOL-2021-2013-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/12/2021 ACTA 74

EX-2020-37252246-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa JUSTO DARACT IMAGEN S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Otorgar a la empresa JUSTO DARACT IMAGEN S.A., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, copia de la reforma estatutaria por la cual operó su cambio de tipo social de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, como así también todas las reformas acaecidas a la fecha, con sus pertinentes constancias de inscripción ante el registro competente. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/12/2021 N° 95277/21 v. 10/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2015/2021**

RESOL-2021-2015-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/12/2021 ACTA 74

EX-2021-106985841-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ707, frecuencia 101.5 MHz., de la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, de la firma SIEMPRE S.R.L., a favor de la firma SIEMPRE DAR S.R.L., integrada por los señores Ángel Alfredo NICOTRA y Ernesto Daniel PIÑEDA, cada uno con 150 cuotas parte, representativas del 50% del capital social. 2.- Tener por ejercida con relación a la licencia mencionada en el Artículo 1°, la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más. 3.- Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma SIEMPRE DAR S.R.L. deberá cumplimentar con la presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 5.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma SIEMPRE DAR S.R.L. deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 6.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la firma SIEMPRE DAR S.R.L. deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/12/2021 N° 95278/21 v. 10/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2016/2021**

RESOL-2021-2016-APNENACOM#JGM FECHA: 07/12/2021 ACTA 74

EX-2019-66662161-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF443, frecuencia 98.7 MHz., de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, del señor Carlos Omar BAREILLES, a favor de la firma FM DEL MAR S.R.L. 2.- Tener por ejercida con relación a la licencia mencionada en el Artículo 1, la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más. 3.- Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor Claudio Guillermo BAREILLES deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 5.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma FM DEL MAR S.R.L., deberá regularizar la situación del servicio respecto del pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 6.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la firma FM DEL MAR S.R.L., deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/12/2021 N° 95298/21 v. 10/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2017/2021

RESOL- 2021-2017-APN-ENACOMJGM FECHA 07/12/2021 ACTA 74

EX-2021-106775929-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK359, frecuencia 100.1 MHz., de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de la señora Lucía FRÍAS, a favor del señor Ernesto Cristian RIVAROLA. 2.- Tener por ejercida con relación a la licencia mencionada en el Artículo 1º, la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más. 3.- Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor Ernesto Cristian RIVAROLA deberá cumplimentar con la presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 5.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor Ernesto Cristian RIVAROLA deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 6.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el señor Ernesto Cristian RIVAROLA deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/12/2021 N° 95300/21 v. 10/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2018/2021

RESOL- 2021-2018-APN-ENACOM#JGM FECHA: 07/12/2021 ACTA 74

EX-2019-105171292-APN-SDYME#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de dos licencias del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, ambas en la frecuencia 99.1 MHz., en las ciudades de SANTA ROSA y GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, adjudicadas mediante RESOL-2019- 3965-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2019-3976-APN-ENACOM#JGM respectivamente, de la firma ARG S.R.L., a favor del señor Claudio Gustavo CÓRDOBA. 2.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor Claudio Gustavo CÓRDOBA deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549. 3.- Dentro del plazo 90 días corridos de notificada la presente, el señor Claudio Gustavo CÓRDOBA deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 4.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el señor Claudio Gustavo CÓRDOBA deberá presentar, para cada licencia, la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/12/2021 N° 95301/21 v. 10/12/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 505/2021

Resolución ENRE N° 505/2021

ACTA N° 1730

Expediente ENRE N° EX-2019-43104083-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 7 DE DICIEMBRE DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la obra solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de SACDE SOCIEDAD ANÓNIMA (SACDE S.A.), que tiene por objeto llevar a cabo el futuro trazado de la Ruta Nacional N° 8 para la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en orden a la realización de la obra consistente en el corrimiento de la traza de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV San Antonio de Areco - "T" Campana/Villa Lía, entre los piquetes N° 206 y N° 207. 2.- Establecer que SACDE S.A. y TRANSBA S.A. deberán dar estricto cumplimiento a lo oportunamente establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución RESOL-2021-318-ENRE#MEC. 3.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, al ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), a SACDE S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 10/12/2021 N° 95384/21 v. 10/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Disposición 75/2021

DI-2021-75-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 09/12/2021

VISTO la Disposición DI-2021-46-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires;

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 25/11/2021 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2593;

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma;

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2021-01537022-AFIPADBEIR#SDGOAI;

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2021-01537022-AFIPADBEIR#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2593.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Marcelo Gabriel Bulacio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 95258/21 v. 10/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Disposición 135/2021

DI-2021-135-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO, la disposición 525/13 (AFIP) y

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con la propuesta presentada por el Distrito Tres Arroyos (DI RBBL), surge la necesidad de modificar el Regimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Tres

Arroyos (DI RBBL), de esta Jurisdicción: en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10° del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Regimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento en la unidad de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detalla, mediante la incorporación de un 3° reemplazo, el que quedara establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DISTRITO TRES ARROYOS (DI RBBL):

- 3° Reemplazo: Cra. Silvia Estela BIAGOSCH - legajo n° 33.375/21 (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2°: Dejese sin efecto lo establecido en la DI-2021-133-AFIP-DIRBBL#SDGOPII de fecha 06/12/2021 respecto del reemplazo dispuesto oportunamente para la unidad de estructura mencionada en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 10/12/2021 N° 95365/21 v. 10/12/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 8994/2021

DI-2021-8994-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2021-83902394-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que la firma BIOTRONIK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA informó que el 17 de julio de 2021, le fue sustraído a su Director Técnico el producto: "Programador de marcapasos RENAMIC, serie 61735034, marca BIOTRONIK".

Que la firma BIOTRONIK ARGENTINA S.A. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos.

Que el equipo en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo IV y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 2315-20.

Que el producto al que se hace referencia es un producto médico, cuyo uso se encuentra aprobado para la comunicación con el marcapasos durante la implantación o seguimiento, siendo su condición de expendio: "venta exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias"

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de una unidad individualizada, de la que se desconoce su estado y condición, ya que ha quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como: "Programador de marcapasos RENAMIC, serie 61735034, marca BIOTRONIK".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como: "Programador de marcapasos RENAMIC, serie 61735034, marca BIOTRONIK".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos

Manuel Limeres

e. 10/12/2021 N° 95128/21 v. 10/12/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA**

Disposición 17/2021

DI-2021-17-APN-SSMEIE#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2021-70649700- -APN-DIS#MS, las Resoluciones Ministeriales N° 1002 de fecha 14 de julio de 2016, N° 2026 de fecha 14 de noviembre de 2016 y N° 981 de fecha 8 de abril de 2021, las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 7/2017 y N° 16/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1002/2016 creó el COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, el que entiende en todo aspecto relacionado con las implicancias éticas que plantea la investigación en seres humanos con el objeto de garantizar la protección de los derechos de los sujetos participantes.

Que, la Resolución citada en el considerando que antecede, modificada por la Resolución Ministerial N° 981/2021, facultó a la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA a dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN y gestionar todo lo que al mismo se refiera.

Que una de las funciones del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN es acreditar a los Comités de Ética en Investigación (CEI) de los Institutos Nacionales y Organismos Descentralizados dependientes del MINISTERIO DE SALUD que desarrollen investigaciones en las que participen seres humanos.

Que mediante la Disposición N° 16/2018 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN acreditó al Comité de Ética en Investigación (CEI) "Comité Revisor y de Ética en Investigación (CREI)" del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" por un período de 3 (tres) años.

Que por el Expediente citado en el visto el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" solicitó la reacreditación de su CEI por vencimiento del plazo.

Que la UNIDAD DE ACREDITACIÓN DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN ha evaluado la documentación presentada y la misma cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la reacreditación al CEI "Comité Revisor y de Ética en Investigación (CREI)" del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" desde el día 17 de febrero de 2021, dictándose el acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 981/2021.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase al Comité de Ética en Investigación (CEI) “Comité Revisor y de Ética en Investigación (CREI)” del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN” por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de aprobación de la presente.

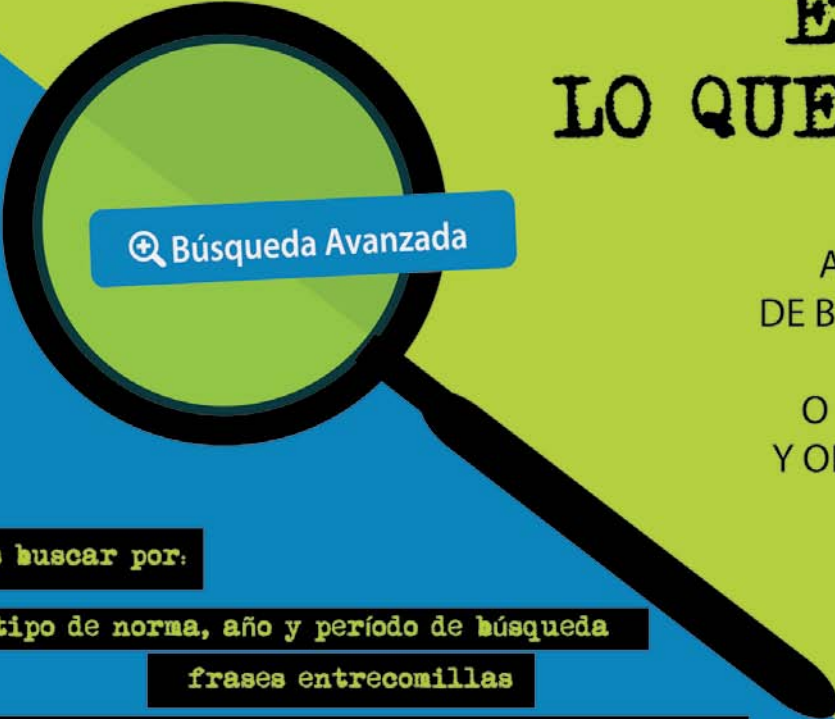
ARTÍCULO 2°.- Convalídase la reacreditación al Comité de Ética en Investigación (CEI) “Comité Revisor y de Ética en Investigación (CREI)” del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN” por el periodo comprendido entre el día 17 de febrero de 2021 y la fecha de aprobación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El CEI deberá informar al COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN de todo cambio en su composición y modificaciones a sus Procedimientos Operativos Estandarizados.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD y a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Natalia Grinblat

e. 10/12/2021 N° 95401/21 v. 10/12/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE ON LINE, CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
IMPRESA DEL CONGRESO DE LA NACION

GUILLOTINA MARCA POLAR MOHR MODELO 115 EMC Y MODELO 155 CE

SUBASTA: EL día 23 de Diciembre de 2021, con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde el 13 al 17 de Diciembre de 2021, en Av. Rivadavia N° 1864, C.A.B.A., en el horario de 10.00 hs. a 13.00 hs.

INSCRIPCION PREVIA: Los oferentes, para realizar ofertas en la subasta, deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el punto 1° de las Condiciones de Venta que rige la presente subasta.

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido una garantía por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio de base del lote en el que participaran, de acuerdo a lo estipulado en el punto 2° de las Condiciones Particulares de Venta que rigen la presente subasta.

INFORMES: En consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79768

e. 10/12/2021 N° 93023/21 v. 10/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/12/2021	al	03/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	03/12/2021	al	06/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/12/2021	al	07/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	07/12/2021	al	09/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	09/12/2021	al	10/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/12/2021	al	03/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	03/12/2021	al	06/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	06/12/2021	al	07/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	07/12/2021	al	09/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	09/12/2021	al	10/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 04/11/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 35% y de 181 a 360 días del 34,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 10/12/2021 N° 95406/21 v. 10/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o

resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Mario Cesar ARGUELLO (Int.) División Aduana La Quiaca.

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ARTICULO	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-413-2016/7	17696-765-2016	987	TERAN CALIZAYA Natalio Rony	DNI N° 93.106.845	\$ 75.685,60	U\$D 1.752,68
034-SC-709-2021/K	17695-18-2021	987	ALFANO Nicolas Ariel	DNI N° 30.355.941	\$ 1.440.497,00	U\$D 5.588,53
034-SC-822-2015/1	12690-415-2014	977	FRANCISCO COLQUE FERNANDEZ	D.N.I. N° 94.187.821	\$ 63.478,68	
034-SC-1372-2018/7	17696-2353-2016	947	GUSTAVO A RODRIGUEZ CARRANZA	D.N.I. N° 14.557.372	\$ 188.913,90	
034-SC-198-2021/1	17697-51-2021	970	CRUZ QUISPE Wilfrey	DNI N° 93.903.916	\$ 276.000,00	
034-SC-542-2021/9	17697-97-2021	970	CRUZ MORA Alexander	DNI N° 94.505.377	\$ 450.000,00	
034-SC-544-2021/5	17697-99-2021	970	GUIRETTI Mauro Gaston	DNI N° 29.631.022	\$ 62.100,00	
034-SC-548-2021/8	17697-103-2021	970	SAAD Diego Alejandro	DNI N° 24.601.620	\$ 153.000,00	
034-SC-551-2021/9	17697-116-2021	970	OCHANDIO Roberto Enrique	DNI N° 7.818.355	\$ 148.500,00	
034-SC-552-2021/7	17697-117-2021	970	PORRAS MIGUEL Edsson Kevin	DNI N° 95.344.209	\$ 130.650,00	
034-SC-553-2021/5	17697-118-2021	970	MARTIN Federico Daniel	DNI N° 36.717.775	\$ 48.600,00	
034-SC-554-2021/3	17697-119-2021	970	VALVERDE MEZA Agustin	DNI N° 37.278.803	\$ 26.400,00	
034-SC-555-2021/1	17697-120-2021	970	CABRAL MARTINEZ Martin Ramon	DNI N° 18.800.666	\$ 2.340,00	
034-SC-557-2021/8	17697-122-2021	970	CAPECE Micael Santiago	DNI N° 35.035.685	\$ 32.400,00	
034-SC-558-2021/1	17697-123-2021	970	LEON LOZA Bacilio	DNI N° 94.283.334	\$ 87.000,00	
034-SC-560-2021/9	17697-125-2021	970	VARGAS HUANCA Victor	DNI N° 94.783.627	\$ 184.000,00	
034-SC-561-2021/7	17697-126-2021	970	ALTAMIRANO BURGOS Helmo Dolores	DNI N° 95.718.323	\$ 243.000,00	
034-SC-562-2021/5	17697-127-2021	970	FISCELLA Esteban Javier	DNI N° 27.794.173	\$ 153.000,00	
034-SC-563-2021/3	17697-128-2021	970	ALEJANDRO GONZALES Inocencio	DNI N° 92.903.093	\$ 252.000,00	
034-SC-564-2021/1	17697-129-2021	970	MACUSHAPI CHIPANA Marco Antonio	DNI N° 92.940.803	\$ 285.000,00	
034-SC-566-2021/8	17697-131-2021	970	TABOADA CUENCA Marcos	DNI N° 38.068.349	\$ 360.000,00	
034-SC-569-2021/8	17697-134-2021	970	CRUZ SARDINAS Juan Luis	DNI N° 94.869.400	\$ 219.000,00	
034-SC-571-2021/5	17697-136-2021	970	APAZA ALVARADO Elias	DNI N° 95.162.118	\$ 73.500,00	
034-SC-572-2021/3	17697-137-2021	970	POCLAVA Jaime Alejandro	DNI N° 27.506.722	\$ 68.400,00	
034-SC-573-2021/1	17697-138-2021	970	RAMIREZ MOSCOSO Ariel Franco	DNI N° 38.581.463	\$ 68.400,00	
034-SC-574-2021/K	17697-139-2021	970	GUZMAN PAITA Cristoval	DNI N° 95.171.196	\$ 9.000,00	
034-SC-576-2021/1	17697-141-2021	970	MENDEZ ORELLANA Carlos	DNI N° 94.351.533	\$ 94.500,00	
034-SC-578-2021/8	17696-143-2021	970	PORCO VIZA Rildo Macario	DNI N° 95.277.855	\$ 5.100,00	
034-SC-579-2021/6	17696-144-2021	970	CALANI Nicolas Eloy	DNI N° 95.242.848	\$ 20.400,00	
034-SC-581-2021/3	17697-146-2021	970	MARTINEZ Angel Raul	DNI N° 22.385.571	\$ 12.600,00	
034-SC-582-2021/1	17697-147-2021	970	ADUVIRI ENCINAS Freddy	DNI N° 94.945.640	\$ 54.000,00	
034-SC-583-2021/K	17697-148-2021	970	FLORES ROJAS Wilmer	DNI N° 95.854.565	\$ 142.530,00	
034-SC-585-2021/1	17697-150-2021	970	TARAZONA BAZALAR Juan Esteban	DNI N° 94.278.017	\$ 117.000,00	
034-SC-586-2021/K	17697-151-2021	970	ZINGALE Gabriel Omar	DNI N° 22.448.983	\$ 43.500,00	
034-SC-587-2021/8	17697-152-2021	970	TRINO Fernando	DNI N° 94.569.178	\$ 79.500,00	
034-SC-588-2021/6	17697-153-2021	970	PEREZ CARDENAS Raul Victor	DNI N° 95.247.405	\$ 23.100,00	
034-SC-589-2021/4	17697-154-2021	970	RIVERA MAMANI Daniel	DNI N° 95.253.722	\$ 18.000,00	
034-SC-590-2021/3	17697-155-2021	970	CARDOZO OLIVA Gregorio	DNI N° 94.425.105	\$ 16.500,00	
034-SC-595-2021/K	17697-160-2021	970	FERNANDEZ Manuel Rosendo	DNI N° 33.344.047	\$ 36.000,00	
034-SC-599-2021/2	17697-106-2021	970	FLORES VILLAFUERTE Alfredo	DNI N° 92.613.660	\$ 48.900,00	
034-SC-600-2021/2	17697-107-2021	970	OLMOS Ricardo Adrian	DNI N° 33.270.939	\$ 27.900,00	
034-SC-601-2021/0	17697-108-2021	970	APAZA POMA German	DNI N° 92.895.040	\$ 42.000,00	

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ARTICULO	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-607-2021/5	17697-114-2021	970	LUIS DURAN Alexander Antony	DNI N° 95.186.299	\$ 78.410,00	
034-SC-608-2021/3	17697-115-2021	970	ROMANI ROSALES Efrain	DNI N° 95.003.697	\$ 47.430,00	
034-SC-670-2021/7	17697-135-2021	970	BRAVO TADEO Carlos Clever	DNI N° 94.060.047	\$ 126.000,00	

Sebastián Héctor Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

e. 10/12/2021 N° 94917/21 v. 10/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

POSADAS, 06 de DICIEMBRE del 2021.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
878-2017/3	EXPRESO RIO PARANA S.A	CUIT 30557365679	1.793.942	1299/21	962
1039-2020/1	LEGUIZA RAMONA YANETT	DNI N° 95.578.521	41.903,47	1229/21	977
825-2020/8	RIVERO MARIANO ISMAEL	DNI N° 34.042.954	34.444,00	1228/21	977
947-2020/4	FRANCO JULIO RAMON	DNI N° 27.870.466	48.067,25	1227/21	977
1040-2020/0	YEGROS ROBERTO CARLOS	DNI N° 29.842.624	112.256,01	1249/21	977
1028-2020/K	ALANI CELIA CAROLINA	DNI N° 22.015.915	243.898,05	1248/21	977
854-2020/K	GAMARRA NELSON RAMON	CIP N° 4.4424.165	251.409,06	1247/21	977
835-2020/1	MAIDANA LUIS MARIA	DNI N° 16.695.719	116.812,00	1244/21	977
851-2020/K	SOTELO JORGE OMAR	CIP N° 6.316.264	192.254,04	1243/21	977
856-2020/6	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA DANIELA	CIP N° 5.485.057	95.557,05	1241/21	977
852-2020/8	SOTELO JORGE OMAR	CIP N° 6.316.264	101.673,00	1242/21	977
1012-2020/2	DUARTE RODRIGUEZ ESMILCE CASIANA	CIP N° 4.748.863	149.900,00	1240/21	977
1029-2020/3	ROJAS SILVERO HECTOR ABEL	CIP N° 3.535.951	262.273,08	1237/21	977
1057-2020/1	AVELLANEDA RUBEN	DNI N° 27.345.549	62.535,00	1235/21	977
1044-2020/9	LOPEZ ANDRES JUAN JOSE	DNI N° 39.191.051	41.640,00	1234/21	977
1047-2020/3	GUERRERO RODRIGUEZ TERESA DE JESUS	CIP N° 6.187.935	43.891,25	1233/21	977
1046-2020/5	MARTINEZ VENIALGO ESTELA BEATRIZ	CIP N° 3.485.112	41.715,00	1232/21	977
1048-2020/1	PADILLA LILIAN ISABEL	DNI N° 32.040.654	40.635,00	1231/21	977
1011-2020/4	PEREZ MARIA BELEN	DNI N° 40.340.102	93.551,02	1230/21	977
278-2020/K	ARCE JOHANA RAQUEL	DNI N° 33.076.455	534.156,42	1291/21	947
117-2020/9	MENDEZ DE OLIVERA ELISEO JAVIER	DNI N° 33.217.591	623.720,58	1330/21	987
117-2020/9	PERRUK PAOLA DEL CARMEN	DNI N° 35.839.735	623.720,58	1330/21	987
489-2021/0	OLMEDO CARMEN BEATRIZ	DNI N° 26.710.862	9.798.755,84	1379/21	863,864,866 Y 871
489-2021/0	GUILLEN PEDRO ALBERTO	DNI N° 25.699.807	9.798.755,84	1379/21	863,864,866 Y 871
15-2021/9	OVIDEO SALAMUEVA	CIP N° 5.210.471	425.757,09	1341/21	987
148-2020/1	MOREL PABLO EMANUEL	DNI N° 32.812.515	115.860,32	1317/21	987
98-2020/K	BARRETO MARCO ANTONIO	DNI N° 28.776.228	101.218,62	1316/21	987
470-2020/5	ELSA GABRIELA TORRES BAEZ	CIP N° 3.235.953	31.790,66	1312/21	987
310-2021/0	NUÑEZ CARDOZO MARCOS	CIP N° 5.365.572	156.775,05	1342/21	987
311-2021/4	NUÑEZ CARDOZO MARCOS	CIP N° 5.365.572	156.775,05	1343/21	987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
312-2021/2	NUÑEZ CARDOZO MARCOS	CIP N° 5.365.572	156.775,05	1344/21	987
36-2021/3	BOMPLAND JUAN MARCELO	DNI N° 23.120.856	92.272,03	1345/21	987
21-2021/4	BAIRATTI ALFREDO ROLANDO	DNI N° 18.243.106	23.951,81	1346/21	987
752-2021/8	AYALA GAMARRA RUBEN DARIO	CIP N° 4.633.735	215.709.317,64	1377/21	866 2° P.
8-2021/5	RUIZ ANGEL LADISLAO	DNI N° 27.442.271	99.161,68	1337/21	987
9-2021/3	RUIZ ANGEL LADISLAO	DNI N° 27.442.271	111.623,88	1338/21	987
1060-2020/7	FERNANDEZ DANIEL ANGEL	DNI N° 17.900.493	113.727,88	1339/21	987
946-2020/6	SAUCEDO YANINA TALIA	DNI N° 39.819.839	16.753,74	1322/21	987
549-2020/8	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI N° 31.102.858	130.102,04	1323/21	987
42-2021/9	GONZALEZ ROQUE ANTONIO	DNI N° 30.273.746	18.481,53	1325/21	987
1089-2020/1	CARDOZO OLGA MAXIMA	DNI N° 31.673.212	23.959,05	1326/21	987
717-2020/8	ROSSI ARIEL DAMIAN	DNI N° 30.799.152	147.314,72	1331/21	987
554-2020/K	CABAÑAS DUARTE PABLO	DNI N° 94.733.349	15.835,29	1332/21	987
973-2020/6	RIOS VERONICA IRENE	DNI N° 30.424.569	91.367,79	1368/21	987
974-2020/4	ROMINA GRISELDA LEZCANO	DNI N° 34.703.116	93.727,36	1367/21	987
518-2020/K	MORALEZ ARTURO MAXIMILIANO	DNI N° 35.450.896	63.739,02	1366/21	987
551-2020/5	MATIAS SEBASTIAN ZALAZAR	DNI N° 44.154.702	27.963,98	1365/21	987
592-2020/1	FRANCO JENNIFER ABIGAIL	DNI N° 39.333.614	19.772,17	1364/21	987
995-2020/9	ALVAREZ MIGUEL ANGEL	DNI N° 20.814.790	19.335,64	1334/21	987
301-2021/0	RODRIGUEZ MAXIMILIANO EDGARDO	DNI N° 35.495.735	391.938,75	1357/21	987
224-2021/9	RAMON VAZQUEZ DEMETRIO	DNI N° 17.170.908	66.231,02	1356/21	987
925-2020/1	CASTILLO GUSTAVO LEONEL	DNI N° 22.326.185	51.972,84	1355/21	987
573-2020/8	PEREYRA RICARDO RONALD	CIP N° 3.671.990	23.200,07	1353/21	987
172-2020/7	PENSIERO JOSE FELIPE	DNI N° 20.176.232	135.594,78	1351/21	987
881-2020/K	RODRIGUEZ RAMON ORLANDO	DNI N° 28.765.741	16.950,00	1348/21	987
7-2021/7	RUIZ ANGEL LADISLAO	DNI N° 27.442.271	68.933,48	1335/21	987
16-2021/7	OVIEDO SALAMUEVA	CIP N° 5.210.471	425.758,65	1340/21	987
124-2020/2	LOZA ATORA JAVIER	DNI N° 95.618.559	47.796,11	1309/21	987
128-2020/5	PAREDES CALLE LUISA	DNI N° 93.069.209	41.637,63	1308/21	987
864-2020/8	RIQUELME PAIVA ALEX MATIAS	CIP N° 3.864.135	27.462,28	1304/21	987
787-2020/0	ESCOBAR VICTOR SANTIAGO	DNI N° 38.940.922	70.648,06	1305/21	987
6-2021/9	RUIZ ANGEL LADISLAO	DNI N° 27.442.271	99.915,02	1336/21	987
571-2021/K	MALDONADO CARLOS ARIEL	CIP N° 4.861.320	39.185.483,48	1380/21	866 2° P.
972-2020/8	ROTELA RODRIGO JUAN	DNI N° 38.964.230	95.309,78	1327/21	987

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/12/2021 N° 94727/21 v. 10/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se cita a JUAN CARLOS MELO LEON, PASAP. DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA N° AR7942277, en la Actuación N° 17127-22-2015, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima que asciende a PESOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 98.000.-) y el abandono de la mercadería en favor del Estado, por resultar la misma de importación prohibida producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). NOTIFIQUESE. Fdo.: MAZZA,

MARCOS MARCELO. JEFE DE DIVISION. DIVISION SECRETARIA N° 2. DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 10/12/2021 N° 95029/21 v. 10/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a BRUZZONE, Mario Adrian (CUIT N° 20-23924383-6), que en la Actuación N° 18045-17882-2017, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2019-467-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 27/12/19, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- DECLARAR LA EXTINCIÓN de la acción penal aduanera (...) ARTICULO 2°.- TENER POR CANCELADO el monto de la multa (...). ARTICULO 3°.- REGISTRESE (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 10/12/2021 N° 95410/21 v. 10/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a DUPPS, John Andrew (PAS USA N° 543743558), que en la Actuación N° 10023-4614-2017, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-7340-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 10/11/21, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017. (...) ARTICULO 3°.- REGISTRESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 10/12/2021 N° 95363/21 v. 10/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ESTRADA, Hector (PAS N° 422021106), que en la Actuación N° 12181-4228-2010, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros,

sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-7338-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 10/11/21, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 3°.- INTIMESE a ESTRADA, Hector (PAS N° 422021106) y a JARA, Marcelo y DANERI, Jimena (CUIL N° 20-62492090-3 y DNI N° 21.357.573 respectivamente) en sus carácter de garantes de la obligación tributaria por los tributos adeudados, cuya suma asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 30/100 (U\$D 2.748,30.-) (...). ARTICULO 4°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 5°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 10/12/2021 N° 95364/21 v. 10/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a MORALES ZEPEDA, Ever Samuel (PAS GUAT N° 230205836), que en la Actuación N° 17165-1322-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-7328-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 10/11/21, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA). (...) ARTICULO 2°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 10/12/2021 N° 95380/21 v. 10/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2657/21, 2656/21, 2655/21, y 2658/21-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE DISCO MAT CF. 719; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS PÚBLICOS MAT SF. 1283; MUTUAL DE SOCIOS DEL VIAMONTE RECREATIVO FOOT BALL CLUB MAT CBA. 638; y ASOCIACIÓN MUTUAL DE TÉCNICOS RADIÓLOGOS Y ESPECIALISTAS PARAMÉDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA MAT SF. 631. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.O 1.991-10 días). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.O 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 T.O.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/12/2021 N° 95359/21 v. 14/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-849-APN-SSN#MEC Fecha: 07/12/2021

Visto el EX-2021-93628700-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR GALICIA SEGUROS S.A.U., RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2021-822-APN-SSN#MEC, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS, SOLICITANDO A V.E. QUE OPORTUNAMENTE RECHACE EL MISMO CON COSTAS.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/12/2021 N° 95227/21 v. 10/12/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 704/2021

RESOL-2021-704-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-32798672- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma IACONO E HIJO SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-45571140-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45571171- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32798672- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la empresa en el EX-2020-53943373- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el EX-2020-54042506- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en las páginas 51/52 del IF-2020-32798883-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, en la RE-2020-45920609-APN-DTD#JGM del EX-2020-45571171- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, la entidad sindical manifiesta no poseer delegados de personal a los fines

ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma IACONO E HIJO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-45571140-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45571171- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32798672- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante la RE-2020-45571140-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45571171- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 51/52 del IF-2020-32798883-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-32798672- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 705/2021
RESOL-2021-705-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2021-11427693-APN-DNRYRT#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 12/13 del IF-2021-11428221-APN-DNRYRT#MT del EX – 2021- 11427693-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo y en las páginas 1/2 del RE-2021-31610089-APN-DGD#MT del EX -2021-31611225-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal obra Acta Complementaria, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –SECCIONAL SAN NICOLAS, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la página 1 del RE-2021-26881112-APN-DGD#MT del EX -2021-26881181-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal y en la página 1 del RE-2021-44194533-APN-DGD#MT del EX -2021-44194616-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo y acta complementaria las partes pactan una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL SAN NICOLAS, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la página 1 del RE-2021-26881112-APN-DGD#MT del EX -2021-26881181-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal y en la página 1 del RE-2021-44194533-APN-DGD#MT del EX -2021-44194616-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, obrante en las páginas 12/13 del IF-2021-11428221-APN-DNRYRT#MT del EX – 2021- 11427693-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/2 del RE-2021-31610089-APN-DGD#MT del EX -2021-31611225-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX – 2021- 11427693-APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria obrantes en las páginas 12/13 del IF-2021-11428221-APN-DNRYRT#MT del EX – 2021- 11427693-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/2 del

RE-2021-31610089-APN-DGD#MT del EX -2021-31611225-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX - 2021- 11427693-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93137/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 707/2021

RESOL-2021-707-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2021-36284045- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-36283855-APN-DGD#MT del EX-2021-36284045- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-36283855-APN-DGD#MT del EX-2021-36284045- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-36283855-APN-DGD#MT del EX-2021-36284045- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93138/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 706/2021

RESOL-2021-706-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-29835873- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, CONSIDERANDO:

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo primero de la RESOL-2020-397-APN-MT y la prórroga de la misma prevista en la RESOL-2020-475-APN-MT, en los mismos términos al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020, el que se encuentra agregado en las páginas 1/4 del RE-2021-34384457-APN-DGD#MT del EX2021-34384543-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29835873- -APN-MT.

Que en el RE-2021-34384501-APN-DGD#MT del EX-2021-34384543-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29835873-APN-MT, surge agregado el listado del personal afectado.

Que tanto el acuerdo como el listado del personal mencionados han sido ratificados por el sector empleador en el RE-2021-34384533-APN-DGD#MT y por el sector sindical en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT, ambos registros del EX-2021-34384543-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29835873- -APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, corresponde hacer saber a las partes que, en relación a lo pactado, respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que las partes manifiestan no tener delegados designados a los fines del cumplimiento del art. 17 de la Ley 14.250.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo primero de la RESOL-2020-397-APN-MT y la prórroga de la misma prevista en la RESOL-2020-475-APN-MT, el que se encuentra agregado en las páginas 1/4 del RE-2021-34384457-APN-DGD#MT del EX-2021-34384543- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-29835873- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-34384457-APN-DGD#MT junto al listado de personal que luce en el RE-2021-34384501-APN-DGD#MT, todos del EX-2021-34384543- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-29835873- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93139/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 708/2021

RESOL-2021-708-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-42316157-APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-42312908-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia la empresa HILADAM SOCIEDAD ANONIMA, celebra un acuerdo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en ese mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-42314842-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que corresponde señalar que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula octava, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa HILADAM SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-42312908-APN-DGDYD#JGM de autos, ratificado por las partes en el IF-2021-47029372-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, listado de personal y ratificación obrantes en el RE-2020-42312908-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-42314842-APN-DGDYD#JGM e IF-2021-47029372-APN-DNRYRT#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 709/2021

RESOL-2021-709-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-76847050-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA el que obra en la página 1 del RE-2020-76843485-APN-DGD#MT, ratificado en el RE-2021-16757305-APN-DGD#MT del EX-2021-16758241-APN-DGD#MT y en el RE-2021-16908632-APN-DGD#MT del EX-2021-16910408-APN-DGD#MT de autos, donde solicitan su homologación.

Que el mismo es una prórroga del acuerdo obrante en el RE-2020-28297435-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2020-28301037-APN-DGD#MT#MPYT.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra como archivo embebido en el IF-2020-28300194-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2020-28301037-APN-DGD#MT#MPYT, de autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que respecto a lo pactado en torno al otorgamiento de vacaciones y las condiciones laborales, las partes deberán ajustarse a lo previsto en la normativa que regula la materia en cuanto a los límites que tienen las facultades de dirección y organización del empleador en la empresa.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la página 1 del RE-2020-76843485-APN-DGD#MT de autos de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 1 del RE-2020-76843485-APN-DGD#MT de los autos de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93141/21 v. 10/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 710/2021

RESOL-2021-710-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-33188596- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal SGANGA SILVANA BEATRIZ celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 de la RE-2020-49979112-APN-SSGA#MT del EX-2020-49979144- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-44657186-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44656690- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-33188596- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que, los textos de marras han sido ratificado por la empresa en EX-2020-64870212- -APN-SSGA#MT y EX-2020-89708960- -APN-DGD#MT, por la entidad sindical en EX-2020-64325797- -APN-DGD#MT y EX-2020-86876131- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, y por la FEDERACIÓN ARGENTINA

DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en la RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del principal, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 8 del IF-2020-33189967-APN-ATMP#MPYT del principal y en la página 3 del IF-2020-44657186-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44656690- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que, en la RE-2020-64325714-APN-DGD#MT del EX-2020-64325797- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, la entidad sindical manifiesta no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO del acuerdo y en el punto CUARTO de la prórroga, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal SGANGA SILVANA BEATRIZ, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 de la RE-2020-49979112-APN-SSGA#MT del EX-2020-49979144- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-33188596- -APN-ATMP#MPYT y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del EX-2020-33188596- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal SGANGA SILVANA BEATRIZ, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-44657186-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44656690- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-33188596- -APN-ATMP#MPYT y ratificada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del EX-2020-33188596- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas obrantes en la página 8 del IF-2020-33189967-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-33188596- -APN-ATMP#MPYT y en la página 3 del IF-2020-44657186-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44656690- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-33188596- -APN-ATMP#MPYT, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93142/21 v. 10/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1504/2020

RESOL-2020-1504-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-68858074- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana) y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA celebran acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/5 del RE-2020-68857672-APN-DGD#MT del EX-2020-68858074- -APN-DGD#MT, ratificado por

la empleadora en el EX-2020-71588523-APN-DGD#MT y por la entidad gremial central en el RE-2020-71861351-APN-DGD#MT y en el RE-2020-71861541-APN-DGD#MT del EX-2020-71868258-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2020-68858074- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones pactadas en el acuerdo que ha tramitado bajo el EX-2020-39995208-APN-DGD#MT#MPYT, homologado mediante RESOL-2020-971-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que a su vez, se deja indicado que la presente homologación es dictada en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y no en los términos del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por otra parte, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que a su vez, se hace saber que en el supuesto de que los trabajadores presten servicios deberán ser remunerados conforme a las disposiciones del Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que finalmente cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-761-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-71583353-APN-DGD#MT del EX-2020-71588523-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con estos actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 1/5 del RE-2020-68857672-APN-DGD#MT del EX-2020-68858074-APN-DGD#MT, ratificado por la entidad central gremial en el RE-2020-71861351-APN-DGD#MT y en el RE-2020-71861541-APN-DGD#MT del EX-2020-71868258-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-68858074- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-68857672-APN-DGD#MT del EX-2020-68858074-APN-DGD#MT y en el RE-2020-71583353-APN-DGD#MT del EX-2020-71588523-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-68858074-APN-DGD#MT; conjuntamente con las notas de ratificación obrantes en el RE-2020-71861351-APN-DGD#MT y en el RE-2020-71861541-APN-DGD#MT del EX-2020-71868258-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-68858074- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93367/21 v. 10/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1499/2020

RESOL-2020-1499-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO el EX-2020-77315176- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-77314998-APN-DGD#MT del EX-2020-77315176- -APN-DGD#MT, las empresas SECURITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67823954-9), SECURITAS BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-57253525-4), FEDERAL RESGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy SECURITAS BUENOS AIRES 1 SOCIEDAD ANÓNIMA) (CUIT 33-70714918-9), CONSULTORA VIDEKO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69157477-2), SECURITAS COUNTRIES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71241421-5), SEGURIDAD ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-60944519-6), SECURITAS SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-58367067-6), VIGILAN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61186352-3) y A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-51723226-9) y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA celebran un acuerdo a fin de prorrogar, por el mes de octubre de 2020, los términos del acuerdo oportunamente homologado por la RESOL-2020-373-APN-ST#MT de fecha 8 de abril de 2020 y la resolución aclaratoria RESOL-2020-443-APN-ST#MT de fecha 21 de abril de 2020.

Que en el mismo las partes acordaron suspensiones de personal, pagando una asignación no remunerativa equivalente al cien por ciento del salario neto, conforme a los términos previstos en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que al respecto, las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado y sus modificatorias.

Que así también convienen, respecto al resto de los trabajadores que se encuentra desarrollando tareas, el pago de una contraprestación no remunerativa equivalente al cien por ciento del salario neto, respetando todos los ítems que componen el salario y liquidando las horas extras laboradas en caso de corresponder, conforme a las excepciones previstas en el Artículo 4 del Decreto N° 633/18.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran respectivamente en las páginas 1/32 y 33/202 del RE-2020-77954385-APN-DTD#JGM del principal.

Que en el RE-2020-77953939-APN-DTD#JGM se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas conforme al artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y del Artículo 4 del Decreto N° 633/18, el acuerdo celebrado entre las empresas SECURITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67823954-9), SECURITAS BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-57253525-4), FEDERAL RESGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy SECURITAS BUENOS AIRES 1 SOCIEDAD ANÓNIMA) (CUIT 33-70714918-9), CONSULTORA VIDEKO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69157477-2), SECURITAS COUNTRIES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71241421-5), SEGURIDAD ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-60944519-6), SECURITAS SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-58367067-6), VIGILAN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61186352-3) y A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA

SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-51723226-9), por la parte empleadora, y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-77314998-APN-DGD#MT del EX-2020-77315176- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-77314998-APN-DGD#MT de los autos de la referencia junto con los listados de personal obrantes en las páginas 1/32 y 33/202 del RE-2020-77954385-APN-DTD#JGM del EX-2020-77315176- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93368/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1506/2020

RESOL-2020-1506-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-42164907- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPRENDIMIENTOS CROWN SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-70423516-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad

de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-75652379-APN-DTD#JGM del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que en el RE-2020-70423896-APN-DTD#JGM, obra nota de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante la cual se informa a la empresa de autos que accedió, entre otros, al beneficio "Salario Complementario" previsto en el Programa de Asistencia en Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y los delegados ejercieron la intervención que les compete conforme el RE-2020-72674751-APN-DTD#JGM de autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma EMPRENDIMIENTOS CROWN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-70423516-APN-DTD#JGM del EX-2020-42164907- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-70423516-APN-DTD#JGM y RE-2020-75652379-APN-DTD#JGM del EX-2020-42164907- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1507/2020

RESOL-2020-1507-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-46770309- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma OJO MORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el RE-2020-46770249-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 6 del RE-2020-46770249-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) mediante el RE-2020-59341038-APN-DGD#MT del EX-2020-59341140- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal afectado celebrado entre la firma OJO MORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-46770249-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46770309- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-46770249-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46770309- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y acta aclaratoria y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93372/21 v. 10/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1509/2020

RESOL-2020-1509-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-72465329- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES celebra un acuerdo directo y acta aclaratoria con la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), obrante en el RE-2020-76868475-APN-DTD#JGM y RE-2020-76865285-APN-DTD#JGM del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que, cabe señalar que mediante el acuerdo de referencia las partes pactan entre otras cuestiones, suspensiones del personal encuadrado en los CCT 463/06 y 1070/09, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte gremial, obrantes en el RE-2020-76868475-APN-DTD#JGM y RE-2020-76865285-APN-DTD#JGM del EX-2020-72465329- -APN-DGDYD#JGM, conforme los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta aclaratoria obrantes en el RE-2020-76868475-APN-DTD#JGM y RE-2020-76865285-APN-DTD#JGM del EX-2020-72465329- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93390/21 v. 10/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1510/2020

RESOL-2020-1510-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-46748929- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma EUREKA LEG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el • SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el RE-2020-46748836-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46748929- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-46748836-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46748929- -APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) mediante el RE-2020-59328854-APN-DGD#MT del EX-2020-59328988- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-46748929- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal afectado celebrado entre la firma EUREKA LEG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el RE-2020-46748836-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46748929- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-46748836-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46748929- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y acta aclaratoria y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93395/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1511/2020

RESOL-2020-1511-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-53320910- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por el sector gremial, y la empresa MULI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran dos acuerdos directos los cuales obran en el RE-2020-53320466-APN-DGD#MT y RE-2020-74846411-APN-DTD#JGM, del EX-2020-53320910- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal acordadas en el marco del EX-2020-28223097- -APN-DGDMT#MPYT, acuerdo que fuera homologado por RESOL-2020-587-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE que sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa. Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los delegados de personal pertenecientes a la empresa de marras, han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Cabe indicar que los listados de personal afectado lucen en el RE-2020-53320662-APN-DGD#MT y en la página 4 del RE-2020-74846411-APN-DTD#JGM del EX-2020-53320910- -APN-DGD#MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y presentan la correspondiente declaración jurada conforme artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por el sector gremial, y la empresa MULI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en el RE-2020-53320466-APN-DGD#MT del EX-2020-53320910- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por el sector gremial, y la empresa MULI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-74846411-APN-DTD#JGM del EX-2020-53320910- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos homologados por el ARTÍCULO 1° y ARTÍCULO 2° de la presente resolución, junto con los listados de personal afectado lucen en el RE-2020-53320662-APN-DGD#MT y en la página 4 del RE-2020-74846411-APN-DTD#JGM del EX-2020-53320910- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1° y el Artículo 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1513/2020
RESOL-2020-1513-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-71654723- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, celebra un acuerdo directo con la CÁMARA DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ESCABA), obrante en el RE-2020-71654617-APN-DGD#MT del EX-2020-71654723- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieren acordado mediante el EX-2020-55484666- -APN-DGD#MT y homologado por la RESOL-2020-1051-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Qué, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ESCABA), por la parte empleadora y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-71654617-APN-DGD#MT del EX-2020-71654723- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-71654617-APN-DGD#MT del EX-2020-71654723- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93397/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1514/2020

RESOL-2020-1514-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-46311882- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020, y su prórroga, la Resolución N° 475 del 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa OBISPO SOCIEDAD ANÓNIMA mediante presentación obrante en el RE-2020-4631159-APN-DGDMT#MPYT de autos, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el IF-2020-72432468-APN-DNRYRT#MT de autos, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el en RE-2020-46311258-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta y conformidad, las que serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa OBISPO SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante en el RE-2020-46311159-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante en el IF-2020-72432468-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-46311882- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, obrantes respectivamente en el RE-2020-46311159-APN-DGDMT#MPYT, en el IF-2020-72432468-APN-DNRYRT#MT y en el RE-2020-46311258-APN-DGDMT#MPYT, todos del EX-2020-46311882- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93527/21 v. 10/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1515/2020

RESOL-2020-1515-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-42432161- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020, y su prórroga, la Resolución N° 475 del 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que KARP GUIDO LEANDRO mediante presentación obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-42432098-APN-DGDMT#MPYT de autos, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el IF-2020-76572298-APN-DNRYRT#MT de autos, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la parte empleadora en el punto VII, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en páginas 4/6 del RE-2020-42432098-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta y conformidad, las que serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por KARP GUIDO LEANDRO, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-42432098-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante en el IF-2020-76572298-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-42432161- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-42432098-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la conformidad sindical obrante en el IF-2020-76572298-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-42432161- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93795/21 v. 10/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1516/2020

RESOL-2020-1516-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-35134016- -APN- MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA –HURLINGHAM, por el sector gremial, y ALEJANDRA BUGALLO (CUIT 27-23259668-1), por el sector empleador, celebran un acuerdo directo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1 / 4 del IF-2020-35135773-APN-MT del EX-2020-35134016- -APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que, la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA –HURLINGHAM, por el sector gremial, y ALEJANDRA BUGALLO (CUIT 27-23259668-1), por el sector empleador, celebran una prórroga del acuerdo antes mencionado, y que obra en el IF-2020-41360191-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41368865- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-35134016- -APN-MT.

Que en los acuerdos de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL – 2020 – 207-APN-MT de esta Cartera de Estado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que las partes formulan la pertinente declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la entidad sindical ha dado cuenta acerca de la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y listado de personal afectado celebrados entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA –HURLINGHAM, por el sector gremial, y ALEJANDRA BUGALLO (CUIT 27-23259668-1), por el sector empleador, obrantes en las páginas 1 / 4 del IF-2020-35135773-APN-MT del EX-2020-35134016- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA –HURLINGHAM, por el sector gremial, y ALEJANDRA BUGALLO (CUIT 27-23259668-1), por el sector empleador, obrante en el IF-2020-41360191-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41368865- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-35134016- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93797/21 v. 10/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1517/2020
RESOL-2020-1517-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-71479059- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y MICIELI GALEAZZI JUAN ALEJANDRO, celebran un acuerdo directo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-71478996-APN-DGD#MT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge de los textos pactados.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo, en caso de corresponder, deberán tenerse presentes las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que, finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del

estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-71478996-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestan la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto convencional concertado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre MICIELI GALEAZZI JUAN ALEJANDRO, por la parte empleadora, y la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-71478996-APN-DGD#MT del EX-2020-71479059-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en el RE-2020-71478996-APN-DGD#MT del EX-2020-71479059-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93798/21 v. 10/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 703/2021

RESOL-2021-703-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el EX-2021-47507189-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-47506229-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa WADE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-60025739-7) por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, el que ha sido ratificado en el acta obrante en el IF-2021-49965277-APN-DNRYRT#MT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen el pago del salario como no remunerativo, conforme a las condiciones allí acordadas.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde enmarcar el acuerdo de marras en las excepciones previstas en el Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, la empleadora ha acompañado documentación contable, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 24.013.

Que cabe recordar que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que atento a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa WADE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-60025739-7) por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-47506229-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-47506229-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

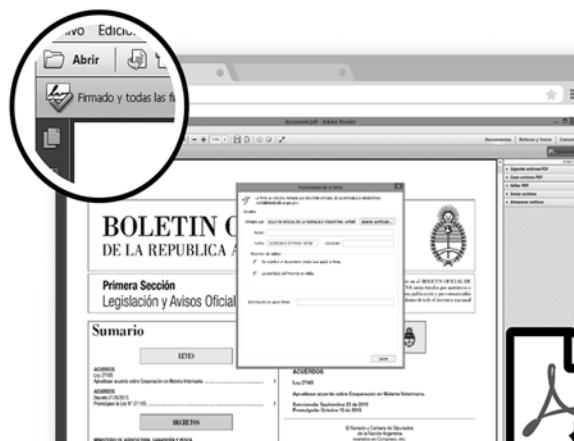
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2021 N° 93130/21 v. 10/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma LEGAZPI S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71232362-7) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.500/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 CABA", que se le instruye en los terminos del articulo 8° de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2021 N° 93284/21 v. 10/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Paso de Los Libres. Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.- Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES

Pedro Antonio Pawluk, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2021 N° 94629/21 v. 15/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog. Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
12201-127-2014	Descripta en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 14001ALOT000107C.	Acta de Gendarmería Nacional del 28-4-2014

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 09/12/2021 N° 94451/21 v. 13/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2021

CONVOCATORIA CONVOCATORIA ASAMBLEA DE OFICIO SEGÚN RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-1310-APN-DI#-INAES de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FERROCARRIL DEL OESTE LTDA. MATRICULA NACIONAL N° 38398

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio es efectuada por el INAES, conforme lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337 y lo actuado en el Expediente EX -2021-306114137-APN-MGESYA#INAES, atento la Resolución INAES RESFC-2021-1310-APN-DI#INAES y conforme a la DI- 2021-177-APN-DSCYM#INAES y el Dictamen Legal IF-2021-65276544- APND AJ#INAES, para el día 22 de diciembre de 2021 a desarrollarse en el horario de 15:30.hs a 18:30 hs. en la sede social, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FERROCARRIL DEL OESTE LTDA. MATRICULA NACIONAL N° 38398 sita en Dardo Rocha 2200, Localidad y Partido de Marcos Paz, Pcia.de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
2. Lectura de la Resolución INAES, de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán ser subsanada por las nuevas autoridades que resulten electas en la asamblea. Lectura de la Disposición que autoriza a las actantes.
3. Elección de un Consejo de Administración compuesto por tres (3) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros Suplentes por un (1) ejercicio; conforme lo establecen los artículos 45 y 48 del Estatuto Social.
4. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Suplente por un (1) ejercicio; conforme lo establece el artículo 63 del Estatuto Social. Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

La presentación de listas de candidatos se realizará el día 9/12/2021 en el horario de 15 hs. a 17 hs. en la sede social. Las listas serán puestas a disposición en dicho lugar el mismo día y horario. En caso de impugnación de listas deberán efectuarse el día 10/12/2021 de 15 hs. a 16 hs. Para efectuar enmiendas el apoderado de cada lista deberá corregirla o completarla el día 15/12/2021 de 15 hs. a 16 hs. El mismo día, a las 17 hs. se oficializarán las listas presentadas. Las listas de candidatos deberán ser firmadas en original por los postulantes y el apoderado de lista, con aclaración de nombre y apellido, documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la Convocatoria en la sede social. La autenticidad de la firma y la veracidad de los datos de los candidatos postulados, será convalidada por el apoderado de lista respectivo.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del Día serán exhibidos en la sede social. Una copia de las boletas de cada una de las listas oficializadas, deberán ser remitidas el día 20/12/2021 de 15 hs a 16 hs a las siguientes direcciones de correo: dicuntom@inaes.gob.ar, gincarellig@inaes.gob.ar Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI en condiciones legibles. En caso de que un asociado no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el periodo de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá presentarse ante la sede social en los días y horarios establecidos para la presentación de listas de candidatos. Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el mismo dará inicio a las 16:30 hs. con los asociados presentes. Finalizando el acto a las 18:30 hs.

Dra. Gloria A. Gincarelli, Presidente - Dra. Miriam L. Di Cunto, Secretaria.

Las firmas que anteceden pertenecen a las agentes del INAES

Edgardo Riso, Director, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

e. 09/12/2021 N° 94375/21 v. 13/12/2021



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina